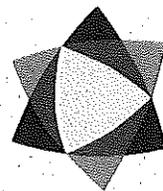


Nº 36852



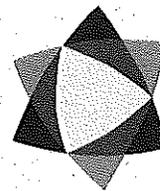
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2016**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 24 DE AGOSTO DEL 2016**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

Acta de la sesión ordinaria número 047-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 24 de agosto de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo y Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, se integran a la sesión a partir de las 14:00 horas, ya que debieron atender un compromiso al que fueron convocados en la Asamblea Legislativa.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

El señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, no participa dado que se encuentra atendiendo compromisos propios de su cargo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Informe del señor Humberto Pineda sobre participación en reunión con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
2. Propuesta metodológica para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería.
3. Renuncia de la funcionaria Annia Mora Valerio al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica en la Dirección General de Mercados.

**ORDEN DEL DÍA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**2 - APROBACIÓN DEL ACTA**

2.1 - Acta sesión ordinaria 045-2016

2.2 - Acta sesión extraordinaria 046-2016.

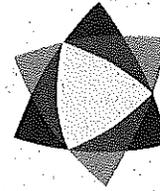
**3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

3.1- Informe a la CGR sobre cumplimiento disposición de espectro e informe del RNT.

3.2- Cumplimiento acuerdo 016-039-2016 del Consejo de la Sutel.

3.3- Solicitud de autorización para asistir a la Subcomisión Técnica de Televisión Digital Terrestre.

3.4- Informe del señor Humberto Pineda sobre participación en reunión con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1 - *Modificación del oficio 7373-SUTEL-DGC-2015 para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aerodiva S.A.*
- 4.2 - *Archivo de solicitudes de permisos de radioaficionado y banda ciudadana según lo dispuesto en el Decreto N° 37804-MICITT*
- 4.3 - *Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta (varias empresas).*
- 4.4 - *Análisis de solicitud de grupo de interés económico de Corporación de Servicios del Trópico S.A. y Vanguard Security of Costa Rica S.A.*
- 4.5 - *Informe actualizado sobre la ocupación de la frecuencia 105,9 MHz otorgado a Marcosa S.A. con lo solicitado mediante oficio N° ODPa-MARCOSA-OF-006-2016.*
- 4.6 - *Informe de investigación preliminar sobre las denuncias planteadas por el ICE respecto a supuestas portaciones no solicitadas.*
- 4.7 - *Procedimiento de medición radiogonométrica utilizado para identificar los sitios de transmisión de la frecuencia 105,9 MHz.*
- 4.8 - *Participación del señor Glenn Fallas en el Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT).*

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1 - *Solicitud para dar respuesta a un requerimiento de la ARESEP sobre la posibilidad de que funcionarios se pudieran devolver de la escala de salario global a la escala de salario de básico más pluses.*
- 5.2 - *Disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupa la Sutel.*
- 5.3 - *Resoluciones de jornada ampliada de Paola Bermúdez y Francisco Rojas.*

#### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 6.1 - *Atención del acuerdo N° 016-043-2016: Borradores de oficio sobre los compromisos y responsabilidades de las instituciones beneficiarias en el marco del concurso 009-2015.*

#### **7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 7.1 - *Asignación de numeración cobro revertido número 800's a favor de CallMyWay.*
- 7.2 - *Asignación de numeración corta SMS a favor de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.*
- 7.3 - *Propuesta metodológica para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postera.*
- 7.4 - *Renuncia de la funcionaria Annia Mora Valerio al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica en la Dirección General de Mercados.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

#### **ACUERDO 001-047-2016**

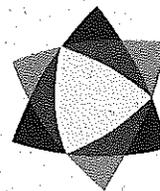
Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

#### **ARTÍCULO 2**

#### **APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 045-2016 Y 046-2016**

##### **2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 045-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 045-2016,



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
*24 de agosto del 2016*

celebrada el 17 de agosto del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 002-047-2016**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 045-2016, celebrada el 17 de agosto del 2016.

Se deja constancia que el señor Gilbert Camacho Mora no puede ratificar esta sesión, en virtud de que no se encuentra presente en la sala de sesiones.

**2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 046-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 046-2016, celebrada el 19 de agosto del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 003-047-2016**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 046-2016, celebrada el 19 de agosto del 2016.

Se deja constancia que el señor Gilbert Camacho Mora no puede ratificar esta sesión en virtud de que no se encuentra presente en la sala de sesiones.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

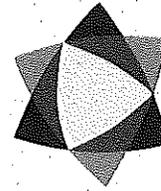
**3.1 Informe a la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de disposición de espectro e informe del RNT.**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefa del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el informe a la Contraloría General de la República, relacionado con el cumplimiento de la disposición de espectro e informe del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Sobre el particular se presentan los siguientes documentos:

- a. Oficio 6145-SUTEL-RNT-2016 de fecha 23 de agosto del 2016, mediante el cual se expone a los Miembros del Consejo el informe sobre el cumplimiento de la disposición de espectro e informe del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
- b. Borrador de oficio 6133-SUTEL-RNT-2016, de fecha 18 de agosto de 2016, por medio del cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, comunica a la señora Grace Madrigal Castro, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, el informe semestral del estado de cumplimiento de la disposición 5.1 d) iii del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones", referente al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez menciona que la disposición 5.1 d) iii del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones referente al Registro Nacional de Telecomunicaciones", a la letra dice:

*iii. Completar, por parte de la SUTEL, toda la información que conforme a los artículos 80 de la LFMEPST y 149, 150 del RLG, es requerida por el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Al respecto, la funcionaria Jolene Knorr Briceño explica que la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones, logró finalizar la depuración de la información de todos los regulados cuyos expedientes fueron trasladados por la antigua Oficina de Control de Radio. Señala que se trató de aproximadamente 3000 expedientes, cuya información debió ser rigurosamente revisada, analizada y constatada. El resultado fue un inventario de los acuerdos y resoluciones a nombre de los regulados, lo cual se logró llevar a cabo con los esfuerzos de la Unidad a su cargo a tiempo completo y con el apoyo de pasantes de la Universidad de Costa Rica.

También se ha puesto a disposición en la página web del RNT, la información de las concesiones y/o licencias que constan en los expedientes de la antigua Oficina Nacional de Control de Radio, en custodia del Departamento de Gestión Documental, es decir, la información establecida en el párrafo II del Transitorio I del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones aprobado con posterioridad a la citada disposición.

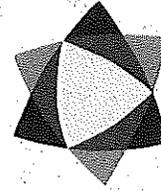
Añade que, conforme a lo anteriormente expuesto, la información de los artículos 80, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones puede ser consultada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del sitio web de la Sutel.

Dado lo indicado, solicita el aval del Consejo para que la Presidencia de ese Cuerpo Colegiado, remita un oficio al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, mediante el cual se le informe sobre el cumplimiento a la disposición.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad:

**ACUERDO 004-047-2016**

1. Dar por recibidos y aprobar los siguientes documentos:
  - a. Oficio 6145-SUTEL-RNT-2016 de fecha 23 de agosto del 2016, mediante el cual se expone a los Miembros del Consejo el informe sobre el cumplimiento de la disposición de espectro e informe del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
  - b. Oficio 6133-SUTEL-RNT-2016 de fecha 18 de agosto del 2016, por medio del cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, comunica a la señora Grace Madrigal Castro, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, el informe semestral del estado de cumplimiento de la disposición 5.1 d) iii del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones", referente al Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo la remisión del oficio 6133-SUTEL-RNT-2016 de fecha 18 de agosto del 2016, conforme el cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, comunicará a la señora Grace Madrigal Castro, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, el informe semestral del estado de cumplimiento de la disposición 5.1 d) iii del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones", referente al Registro Nacional de Telecomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

**NOTIFIQUESE**

**3.2 Cumplimiento acuerdo 016-039-2016 del Consejo de la Sutel.**

El señor Presidente presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente al cumplimiento del acuerdo 016-039-2016, del acta de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 20 de julio de 2016 que a la letra dice lo siguiente:

*"Dar por recibido el oficio 05086-SUTEL-DGO-2016, del 14 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe sobre la revisión especial de partidas presupuestarias diversas en SUTEL durante el año 2013, según recomendaciones 10.2.3, 10.4.1 y 10.5.2 del informe de AI 21-I-2014, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

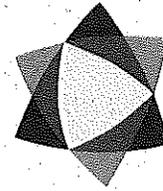
*Trasladar a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores Jurídicos del Consejo, el oficio 05086-SUTEL-DGO-2016, citado en el numeral anterior, con el propósito de que lo analicen y presenten al Consejo en una próxima sesión la propuesta que se estime conveniente sobre el particular.*

**NOTIFIQUESE".**

Al respecto, el señor Jorge Brealey Zamora expone el oficio 6084-SUTEL-ACS-2016, de fecha 19 de agosto del 2016, en el cual señala que en conjunto con la señora Mercedes Valle Pacheco, preparó para consideración de los señores Miembros del Cuerpo Colegiado, la opinión sobre el recálculo de liquidaciones de viáticos en seguimiento a recomendaciones 10.2.3, 10.4.1 y 10.5.2 del informe de auditoría interna 21-AI-2014 "Revisión especial de partidas presupuestarias diversas en Sutel 2013".

Sobre el particular, explica los principales antecedentes del caso y con base al estudio realizado, se concluye lo siguiente:

1. El estudio realizado por la Auditoría Interna señala, como criterio de análisis de las condiciones encontradas en su informe, un fundamento jurídico que se considera suficiente para los fines de realizar las gestiones del reintegro de los dineros girados supuestamente en forma errónea o sin justificación.
2. En los casos en los que se solicita el reintegro de dineros, hay que diferenciar las situaciones de liquidaciones, en los cuales al parecer se aplica equivocadamente la normativa, para aquellos casos en los que la Proveduría no documentó una justificación. En el primer caso, se reduce a un asunto de derecho; en el segundo, debe valorarse si existió una justificación real y efectiva pero no se documentó, pudiendo presentarse alguna prueba en el eventual procedimiento de cobro.
3. Las acciones que proceden con base en el artículo 173 del Código de Trabajo y artículos 149, 204 y 210 de la Ley General de Administración Pública son:
  - a. Comunicar a los funcionarios y exfuncionarios la situación que motiva la gestión de rebajo (funcionarios) o reintegro (exfuncionarios), con el detalle indicado y con el fin de que este pueda realizar las observaciones u oposición que estime pertinentes antes de la ejecución de la medida, considerando que cabe un arreglo de pago entre el trabajador y el patrono en los términos indicados.
  - b. En caso de oposiciones, se procedería a abrir un procedimiento administrativo para establecer la verdad real de los hechos y de permitir la defensa del interesado. La resolución final administrativa declarararía y determinaría la existencia del crédito a favor de la SUTEL, la medida de rebajo o la necesidad de un cobro judicial a los exfuncionarios.


**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- c. De ser necesario ante el impago del reintegro y con base en la resolución, se emitiría la certificación correspondiente con base en los artículos 149, 204 y 210 de la Ley General de Administración Pública, para tramitar el cobro judicial en la vía ejecutiva.

Se da un intercambio de impresiones a través del cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibido el informe que se conoce en esta ocasión y autorizar la recuperación de los dineros que fueron depositados de más a algunos de los funcionarios y exfuncionarios de la Institución, todo esto de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo y la Ley General de Administración Pública antes mencionados.

Dado lo anterior, con base en la información del oficio 6084-SUTEL-ACS-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-047-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6084-SUTEL-ACS-2016 de fecha 19 de agosto del 2016, mediante el cual los funcionarios Mercedes Vallé Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, presentan a ese Órgano Colegiado la opinión sobre el oficio 5086-SUTEL-DGO-2016 del 14 de julio del 2015, referente al recálculo de liquidaciones de viáticos en seguimiento a las recomendaciones 10.2., 10.4.1 y 10.5.2 del Informe de Auditoría Interna 21-AI-2014 "Revisión especial de partidas presupuestarias diversas en la Superintendencia de Telecomunicaciones 2013".
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que inicie- según el artículo 173 del Código de Trabajo y artículos 149, 204 y 210 de la Ley General de Administración Pública-, con el proceso de trámite de comunicación del reintegro a los funcionarios y exfuncionarios de la institución, con el fin de lograr el reintegro de los montos que se señalan a continuación:

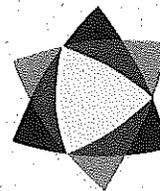
Funcionario	Monto a reintegrar
Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez	\$4.572.4
George Miley Rojas	668.4
Gilbert Camacho Mora	29.0
Laura Rodríguez Amador	594.0
Mariana Brenes Akerman	247.2
Natalia Ramírez Alfaro	594.0
Total	\$6.707.0

En caso de existir oposición o acuerdo con los funcionarios, informar al Consejo para proceder a la apertura del procedimiento administrativo previo al cobro coactivo, según lo establecido por la jurisprudencia y el criterio de la Procuraduría General de la República.

**NOTIFIQUESE**
**3.3. Solicitud de autorización para asistir a la Subcomisión Técnica de Televisión Digital Terrestre.**

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo la solicitud presentada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo para asistir a la reunión de la Subcomisión Técnica de Televisión Digital Terrestre.

Sobre el particular, se conoce la invitación enviada por el señor Adrián Umaña Chaves, funcionario de la Gerencia de Administración de Espectro Radioeléctrico de la Dirección de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones al señor Camacho Mora, para que asista a una reunión que se celebrará el día 31 de agosto del 2016, a partir de las 10:00 horas, en dicha institución y la cual tiene como



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

objetivo conversar sobre temas relacionados con mediciones de campo y el Plan Nacional de Administración de Frecuencias, entre otros.

De inmediato, los señores Miembros del Consejo tienen un intercambio de impresiones dentro del cual hacen ver la conveniencia de que el señor Camacho Mora pueda participar en la mencionada actividad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 006-047-2016**

1. Dar por recibida la invitación enviada por parte del señor Adrián Umaña Chaves, funcionario de la Gerencia de Administración de Espectro Radioeléctrico, Dirección de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones; al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para que asista a una reunión que se celebrará el día 31 de agosto del 2016 a partir de las 10:00 horas en dicha Institución y que tiene como objetivo conversar sobre temas relacionados con mediciones de campo y el Plan Nacional de Administración de Frecuencias, entre otros.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo para que acuda a la reunión mencionada en el numeral anterior y que se incorpore al momento de finalizar dicha actividad a la sesión del Consejo que se celebrará ese mismo día.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.4 Informe del señor Humberto Pineda Villegas sobre participación en reunión con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).**

Se deja constancia de que, dado que no está presente en la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, el conocimiento de este tema se traslada para el final de la sesión.

Con base en lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispone:

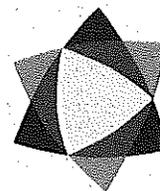
**ACUERDO 007-047-2016**

Trasladar como último punto de esta sesión, el análisis del informe del señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, sobre su participación en las reuniones sostenidas con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en relación con el estado de las acciones desarrolladas en torno al Programa Hogares Conectados (PHC).

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

**4.1. Modificación del oficio 7373-SUTEL-DGC-2015 para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aerodiva, S. A.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la modificación del oficio 7373-SUTEL-DGC-2015, relacionado con el tema del uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aerodiva, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 05969-SUTEL-DGC-2016, del 17 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe respectivo.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien hace del conocimiento del Consejo el informe del uso que se le dará a la frecuencia 131,6500 MHz, así como sus características de operación, por lo que se brindan las recomendaciones de modificación al dictamen técnico emitido por esta Superintendencia mediante oficio 07373-SUTEL-DGC-2015.

Se refiere a los principales aspectos técnicos del presente caso y señala que debido a la particularidad de la solicitud de la empresa Aerodiva, S. A., se determina que requiere una frecuencia en modalidad de canal directo para garantizar la comunicación entre portátiles, pero que dicha necesidad es para todo el territorio nacional debido a la naturaleza de la empresa, la cual puede llevar a cabo operaciones en diferentes zonas del país, por lo cual se hace necesario habilitar como zona de acción de la frecuencia 131,6500 MHz todo el territorio nacional.

Explica el señor Fallas Fallas que Aerodiva, S. A. es una empresa especializada y certificada en trabajos aéreos, con operaciones nacionales e internacionales, que abarca diferentes mercados comerciales en el ámbito aeronáutico, en el combate de incendios rurales, incendios forestales, cargas internas y colgantes, rescates en accidentes y emergencias nacionales, vuelos en montaña, fotografía y filmación aérea, prospección con tecnología LIDAR, apoyo en proyectos de construcción, entre otra serie de actividades, por lo que es importante aclarar que el uso pretendido por el solicitante se enmarca en espectro para fines no comerciales, por lo que las citadas frecuencias no podrán ser utilizadas para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros a cambio de una contraprestación económica, es decir, solo se permite la autoprestación de servicios.

Por lo anterior, indica que es necesario requerir al solicitante que cuando tenga el título habilitante vigente, debe reportar a la SUTEL cualquier modificación o inclusión en cuanto a equipos fijos de su red de radiocomunicaciones.

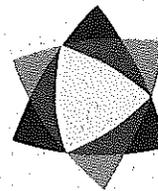
La señora Maryleana Méndez Jiménez hace ver la necesidad de dejar establecido en el informe técnico que se deben mantener las demás recomendaciones contenidas en el informe inicial.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, a partir de la información del oficio 05969-SUTEL-DGC-2016, del 17 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 008-047-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-200-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06864-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aerodiva, S. A., con cédula jurídica 3-101-298548, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01537-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

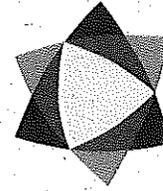
**RESULTANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- I. Que en fecha 26 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-200-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05969-SUTEL-DGC-2015, de fecha 17 de agosto del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05969-SUTEL-DGC-2016



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**4. Recomendación al Consejo**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico en cuanto a la modificación del oficio N° 07373-SUTEL-DGC-2015 del 20 de octubre de 2015, aprobada en el Acuerdo del Consejo N° 022-058-2015, remitido al Poder Ejecutivo el 5 de noviembre de 2015 por medio del oficio N° 07774-SUTEL-SCS-2015 del 04 de noviembre de 2015, según la solicitud presentada por la empresa Aerodiva, S. A., con número de ingreso NI-05720-2016, del 31 de mayo de 2016.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que el dictamen emitido mediante oficio N° 07373-SUTEL-DGC-2015 del 20 de octubre de 2015, se modifica a través del presente informe en los siguientes términos, siendo que en lo demás se debe mantener lo recomendado en el citado oficio:*
  - a) *Ampliar la cobertura recomendada para la frecuencia 131,6500 MHz, según lo descrito en el punto 5 del informe indicado, para que se considere todo el territorio nacional como la zona de acción de esta frecuencia.*
  - b) *Agregar el apartado 2 del presente informe, donde se define el indicativo que debe asignarse al permisionario en estudio.*
  - c) *Agregar el apartado 3 del presente informe, donde se especifica que el uso recomendado para la frecuencia 131,6500 MHz por parte de la empresa Aerodiva, S. A., es "no comercial".*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo, que en virtud de las modificaciones expuestas, se tome como recomendación de título habilitante el Apéndice que se describe en el presente criterio técnico, sustituyendo el recomendado en el oficio N° 07373-SUTEL-DGC-2015 del 20 de octubre de 2015.*
- *Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

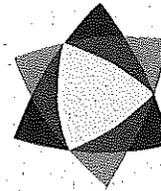
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05969-SUTEL-DGC-2015, de fecha 17 de agosto del 2016, con respecto a la modificación del oficio 07373-SUTEL-DGC-2015 del 20 de octubre de 2015, aprobada en el Acuerdo del Consejo 022-058-2015, remitido al Poder Ejecutivo el 5 de noviembre de 2015 por medio del oficio 07774-SUTEL-SCS-2015 del 04 de



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

noviembre de 2015, según la solicitud presentada por la empresa Aerodiva S.A., con número de ingreso NI-05720-2016, del 31 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-200-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Considerar que el dictamen emitido mediante oficio 07373-SUTEL-DGC-2015 del 20 de octubre de 2015, se modifica a través del informe 05969-SUTEL-DGC-2016 en los siguientes términos, siendo que en lo demás se debe mantener lo recomendado en el citado oficio:
  - a. Ampliar la cobertura recomendada para la frecuencia 131,6500 MHz, según lo descrito en el punto 5 del informe indicado, para que se considere todo el territorio nacional como la zona de acción de esta frecuencia.
  - b. Agregar el apartado 2 del presente informe, en el cual se define el indicativo que debe asignarse al permisionario en estudio.
  - c. Agregar el apartado 3 del presente informe, que especifica que el uso recomendado para la frecuencia 131,6500 MHz por parte de la empresa Aerodiva, S. A., es "no comercial".
  - d. En virtud de las modificaciones expuestas, tomar como recomendación de título habilitante el Apéndice que se describe en el criterio técnico, sustituyendo el recomendado en el oficio 05969-SUTEL-DGC-2015, de fecha 17 de agosto del 2016.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01537-2014 de esta Superintendencia

**NOTIFIQUESE**

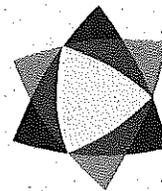
**4.2. Archivo de solicitudes de permisos de radioaficionado y banda ciudadana según lo dispuesto en el Decreto N° 37804-MICITT.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de archivo de solicitudes de permisos de radioaficionado y banda ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto N° 37804-MICITT.

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 05879-SUTEL-DGC-2016, del 16 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación, en la cual hace referencia a la lista de solicitantes que no cuentan con documentos que evidencien haber sido titulares de licencia de radioaficionado o banda ciudadana, o ambos, y que imposibilita a esta Superintendencia a acreditar lo establecido sobre el particular en el Decreto N° 37804-MICITT, en el cual se establecen las condiciones mínimas para aquellos interesados que deseaban aplicar la excepción establecida en dicha norma, relacionado con el examen que debían efectuar.

La señora Maryleana Méndez Jiménez menciona la necesidad de realizar un cambio en el acuerdo

**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

respectivo, de manera que se haga referencia a lo detallado en las recomendaciones del documento con respecto a la documentación presentada por los solicitantes, que permitan evidenciar que éstos no demuestran haber sido titulares de licencia de radioaficionado y/o banda ciudadana.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 05879-SUTEL-DGC-2016, del 16 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 009-047-2016**

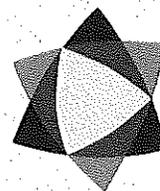
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-527-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013 y NI-8134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permisos de radioaficionados, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 23 y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-527-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar gestiones de radioaficionados.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05879-SUTEL-DGC-2015 de fecha 16 de agosto del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por


**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05879-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**3. Recomendaciones al Consejo de la Sutel**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico a través del cual se recomienda someter a valoración del Poder Ejecutivo la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N° 34765-MINAET para las solicitudes de permisos de radioaficionados y/o banda ciudadana por parte de las personas indicadas en la tabla 1 del presente documento, las cuales no poseen documentos idóneos que demuestre su condición de titulares de una licencia de radioaficionado, en función de los requisitos establecidos en el Decreto. N° 37804-MICITT.*

**Tabla 1.** Listado de solicitantes sin documentos que evidencian haber sido titulares de licencia de radioaficionado o banda ciudadana.

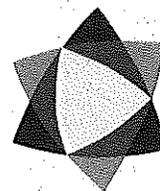
Nombre	Número de Cédula	Oficio del MICITT	Categoría Solicitada
Jorge Melvin Mora Soto	1-0328-0944	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Roger Cecilio Salas Fonseca	2-0253-0163	MICITT-GCP-OF-527-2013	Novicio Banda Ciudadana
Franklin José Vargas Fernández	1-0688-0479	MICITT-GCP-OF-527-2013	Banda Ciudadana
Marvin Enrique Rodríguez Trejos	6-0172-0523	MICITT-GCP-OF-527-2013	Novicio Banda Ciudadana
Douglas Alfaro Monge	2-0391-0458	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Víctor Julio Vásquez Alpizar	2-0281-1180	MICITT-GCP-OF-527-2013	Novicio Banda Ciudadana
William Saborío Ovares	6-0115-0006	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Isabel Araya Calvo	9-0082-0187	MICITT-GCP-OF-527-2013	Intermedio
José Ignacio Calderón Aguilar	1-0270-0181	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Fernando Gerardo Quesada Guzmán	1-0520-0911	MICITT-GCP-OF-527-2013	Banda Ciudadana
Carlos Enrique Chacón Esquivel	4-0080-0485	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Rodrigo Ramírez Acosta	2-0289-0763	MICITT-GCP-OF-527-2013	Banda Ciudadana
Gustavo Castro Hidalgo	2-0534-0838	MICITT-GCP-OF-283-2013 MICITT-GCP-OF-527-2013	Intermedio
Erick Jirik Monge	1-0653-0787	MICITT-GCP-OF-424-2013	Superior
Maritza Zuñiga Castro	1-0587-0008	MICITT-GCP-OF-420-2013	Novicio

- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión iniciada por cada solicitante.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 05879-SUTEL-DGC-2016, del 16 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe para atender el requerimiento del Poder Ejecutivo en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET, para las solicitudes de permisos de radioaficionados y/o banda ciudadana por parte de las personas indicadas en la tabla 1 del citado informe, las cuales no poseen documentos idóneos que demuestre su condición de titulares de una licencia de radioaficionado, en función de los requisitos establecidos en el Decreto N° 37804-MICITT.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

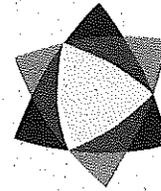
- a) Proceder con el archivo de las solicitudes de radioaficionados de aquellos solicitantes sin documentos que evidencian haber sido titulares de licencia de radioaficionado o banda ciudadana.
- b) Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión iniciada por cada solicitante indicado en la tabla 1.

**Tabla 2.** Listado de solicitantes sin documentos que evidencian haber sido titulares de licencia de radioaficionado o banda ciudadana.

Nombre	Número de Cédula	Oficio del MICITT	Categoría Solicitada
Jorge Melvin Mora Soto	1-0328-0944	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Roger Cecilio Salas Fonseca	2-0253-0163	MICITT-GCP-OF-527-2013	Novicio Banda Ciudadana
Franklin José Vargas Fernández	1-0688-0479	MICITT-GCP-OF-527-2013	Banda Ciudadana
Marvin Enrique Rodríguez Trejos	6-0172-0523	MICITT-GCP-OF-527-2013	Novicio Banda Ciudadana
Douglas Alfaro Monge	2-0391-0458	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Victor Julio Vásquez Alpízar	2-0281-1180	MICITT-GCP-OF-527-2013	Novicio Banda Ciudadana
William Saborio Ovares	6-0115-0006	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Isabel Araya Calvo	9-0082-0187	MICITT-GCP-OF-527-2013	Intermedio
José Ignacio Calderón Aguilar	1-0270-0181	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Fernando Gerardo Quesada Guzmán	1-0520-0911	MICITT-GCP-OF-527-2013	Banda Ciudadana
Carlos Enrique Chacón Esquivel	4-0080-0485	MICITT-GCP-OF-527-2013	Superior
Rodrigo Ramírez Acosta	2-0289-0763	MICITT-GCP-OF-527-2013	Banda Ciudadana
Gustavo Castro Hidalgo	2-0534-0838	MICITT-GCP-OF-283-2013 MICITT-GCP-OF-527-2013	Intermedio
Erick Jirik Monge	1-0653-0787	MICITT-GCP-OF-424-2013	Superior
Maritza Zuñiga Castro	1-0587-0008	MICITT-GCP-OF-420-2013	Novicio

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes administrativos de esta Superintendencia; ER-00003-2014, ER-00175-2014, ER-00239-2014, ER-00258-2014, ER-00893-2014, ER-00910-2014, ER-01045-2014, ER-01270-2014, ER-01331-2014, ER-01349-2014, ER-01350-2014, ER-01367-2014, ER-00173-2013

**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

**4.3. Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta (varias empresas).**

El señor Presidente somete a valoración del Consejo las recomendaciones presentadas por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

Sobre el tema, se da lectura a los oficios que se detallan a continuación:

- 1) 06034-SUTEL-DGC-2016, Bloques Pedregal, S. A.
- 2) 05962-SUTEL-DGC-2016, Corporación Pedregal, S. A.
- 3) 06014-SUTEL-DGC-2016, Empresa M. U. y H. M. Asociados, S. A.

De inmediato, el señor Fallas Fallas explica los principales aspectos técnicos de cada caso en particular; señala que se trata de frecuencias de banda angosta, detalla los principales aspectos analizados en los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos.

Analizados los casos conocidos en esta oportunidad, a partir de la documentación presentada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 010-047-2016**

Dar por recibidos las recomendaciones para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta presentadas por la Dirección General de Calidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) 06034-SUTEL-DGC-2016, Bloques Pedregal, S. A.
- 2) 05962-SUTEL-DGC-2016, Corporación Pedregal, S. A.
- 3) 06014-SUTEL-DGC-2016, Empresa M. U. y H. M. Asociados, S. A.

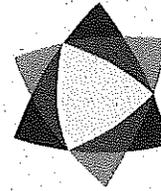
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 011-047-2016**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-575-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08391-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Bloques Pedregal, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-113890, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente B0175-ERC-DTO-ER-01685-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 08 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-575-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y



funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06034-SUTEL-DGC-2016, de fecha 19 de agosto del 2016.

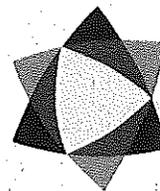
**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06034-SUTEL-DGC-2016, de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>11</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

señaladas en la tabla 5, para uso no comercial por parte de la empresa Bloques Pedregal, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-113890.

**Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Bloques Pedregal, S. A.**

<b>Sistema # 1</b>
<b>CERRO BEBEDERO</b>
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición <b>TX 428,4875 MHz</b> <b>RX 423,4875 MHz</b> (en modalidad de repetidora)
<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz <b>TX 428,484375 MHz RX 423,484375 MHz</b> <b>TX 428,490625 MHz RX 423,490625 MHz</b>

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### **POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

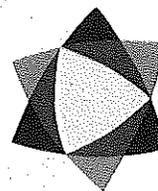
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06034-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de agosto del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias señaladas en la tabla 5, para uso no comercial por parte de la empresa Bloques Pedregal, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113890.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-575-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa Bloques Pedregal, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113890, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Bloques Pedregal, S. A.**

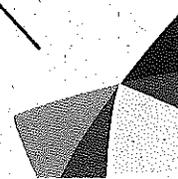
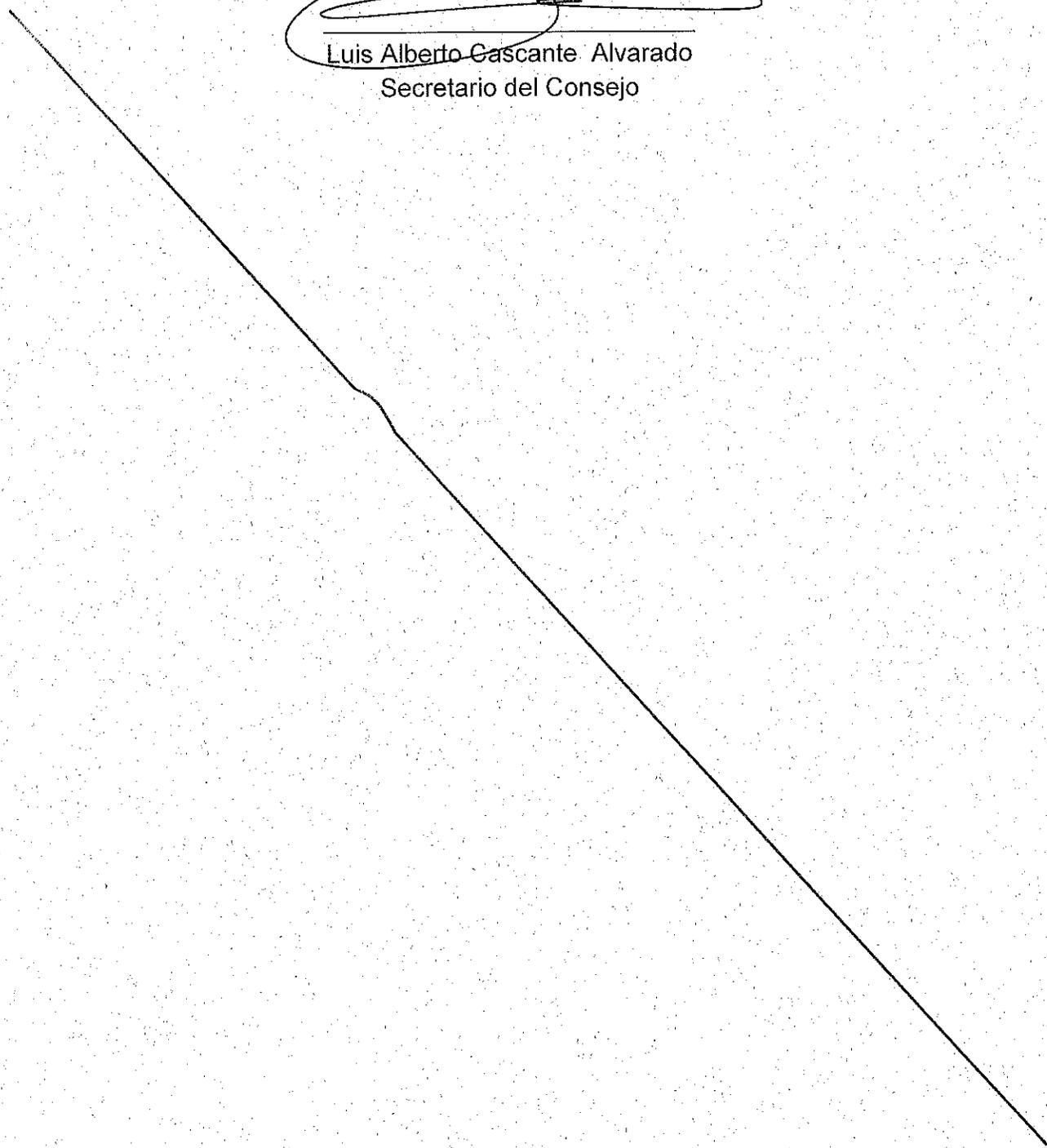
Nº 36870

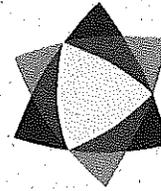


**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo





**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

<b>Sistema # 1</b>
<b>CERRO BEBEDERO</b>
<i>Ancho de banda 7,6 kHz</i>
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital</i>
<b>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición</b> <b>TX 428,4875 MHz</b> <b>RX 423,4875 MHz</b> <i>(en modalidad de repetidora)</i>
<b>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</b> <b>TX 428,484375 MHz RX 423,484375 MHz</b> <b>TX 428,490625 MHz RX 423,490625 MHz</b>

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente B0175-ERC-DTO-ER-01685-2013 de esta Superintendencia.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 012-047-2016**

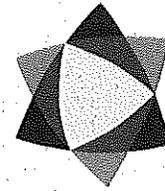
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-574-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08392-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación Pedregal, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113891, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0544-ERC-DTO-ER-01186-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 08 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-574-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico 17 de agosto del 2016.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

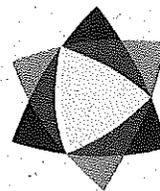
**IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05962-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)  
**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias señaladas en la tabla 15 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Pedregal, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-113891.

Recurso disponible para ser asignado a la empresa Corporación Pedregal, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Cerro Sacramento y Cerro Monterrey	Cerro Azul y Cerro de la Muerte	Volcán Irazú
Ancho de banda 7,6 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital		
<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 427,3125 MHz RX 422,3125 MHz (en modalidad de repetidora)	<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 427,7250 MHz RX 422,7250 MHz (en modalidad de repetidora)	<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 427,7875 MHz RX 422,7875 MHz (en modalidad de repetidora)



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
<b>Cerro Sacramento y Cerro Monterrey</b>	<b>Cerro Azul y Cerro de la Muerte</b>	<b>Volcán Irazú</b>
<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,309375 MHz RX 422,309375 MHz TX 427,315625 MHz RX 422,315625 MHz	<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,721875 MHz RX 422,721875 MHz TX 427,728125 MHz RX 422,728125 MHz	<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,784375 MHz RX 422,784375 MHz TX 427,790625 MHz RX 422,790625 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

*Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 263,8500 MHz, 266,0750 MHz, 266,2250 MHz, 269,2500 MHz y 269,3000 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 142-2008 MGP a la empresa Corporación Pedregal S.A. con cédula jurídica N° 3-101-113891 y las frecuencias 266,9750 MHz, 271,9750 MHz y 268,9750 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 398 del 29 de octubre de 1991 a la empresa Transportes Pedregal S.A. con cédula jurídica 3-101-098743”.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

### POR TANTO

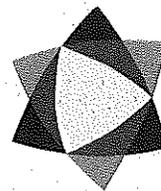
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05962-SUTEL-DGC-2016, de fecha 17 de agosto del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias señaladas en la tabla 15 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Pedregal S.A. con cédula jurídica número 3-101-113891.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-574-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias señaladas en la tabla 15 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Pedregal, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113891.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

Recurso disponible para ser asignado a la empresa Corporación Pedregal, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Cerro Sacramento y Cerro Monterrey	Cerro Azul y Cerro de la Muerte	Volcán Irazú
Ancho de banda 7,6 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital		
<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 427,3125 MHz RX 422,3125 MHz (en modalidad de repetidora)	<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 427,7250 MHz RX 422,7250 MHz (en modalidad de repetidora)	<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 427,7875 MHz RX 422,7875 MHz (en modalidad de repetidora)
<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,309375 MHz RX 422,309375 MHz TX 427,315625 MHz RX 422,315625 MHz	<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,721875 MHz RX 422,721875 MHz TX 427,728125 MHz RX 422,728125 MHz	<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,784375 MHz RX 422,784375 MHz TX 427,790625 MHz RX 422,790625 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0544-ERC-DTO-ER-01186-2012 de esta Superintendencia.

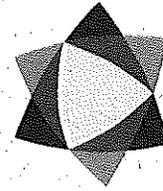
#### NOTIFIQUESE

#### ACUERDO 013-047-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-115-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04747-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa M.U. Y H.M. ASOCIADOS, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-411337, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01823-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de mayo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-115-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06014-SUTEL-DGC-2016 de fecha 18 de agosto del 2016.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas; la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06014-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa M.U. Y.H.M. ASOCIADOS S.A. con cédula jurídica N° 3-101-411337.*

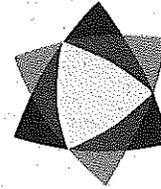


Tabla 8. Recurso disponible para ser asignado a la empresa M.U. Y H.M. ASOCIADOS, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	447,8625	8,5
Recepción (RX)	442,8625	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Dejar sin efecto lo recomendado por medio del oficio N° 01158-SUTEL-DGC-2012 del 26 de marzo de 2012, según lo solicitado por la empresa en estudio.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencia 229,3750 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 1097-07 CNR del 21 de junio de 2007 a la empresa M.U. Y H.M. ASOCIADOS S.A. con cédula jurídica N° 3-101-411337".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo; y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

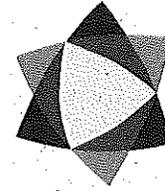
**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06014-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de agosto del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa M.U. Y H.M. ASOCIADOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-411337.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-115-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:


**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias a la empresa M.U. Y H.M. ASOCIADOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-411337, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

*Recurso disponible para ser asignado a la empresa M.U. Y H.M. ASOCIADOS, S. A.*

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
<i>Transmisión (TX)</i>	447,8625	8,5
<i>Recepción (RX)</i>	442,8625	8,5
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>		

- b) Indicar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- c) Dejar sin efecto lo recomendado por medio del oficio N° 01158-SUTEL-DGC-2012 del 26 de marzo de 2012, según lo solicitado por la empresa en estudio.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01823-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**
**4.4. Análisis de solicitud de grupo de interés económico de Corporación de Servicios del Trópico, S.A. y Vanguard Security of Costa Rica, S. A.**

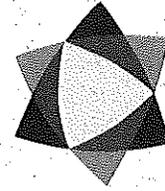
Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis efectuado a la solicitud del grupo de interés económico Corporación de Servicios del Trópico, S. A. y Vanguard Security of Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05919-SUTEL-DGC-2016, del 16 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe respecto de la solicitud planteada por Corporación de Servicios del Trópico, S. A. y Vanguard Security of Costa Rica, S. A., para que ambas empresas puedan hacer uso de las frecuencias asignadas a la primera, en virtud del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET, del 3 de octubre del 2012.

El señor Fallas Fallas indica que se trata de una solicitud de frecuencias para uso no comercial para empresas de seguridad; se refiere al tema de los permisos de portación de armas y la posibilidad de utilizar las frecuencias asignadas a Corporación de Servicios del Trópico, S. A., en virtud de que ambas pertenecen al mismo grupo de interés económico y se dedican al mismo negocio.

Detalla los resultados del análisis efectuado, de acuerdo con las disposiciones que establece la ley y agrega que se considera viable proceder con la autorización correspondiente, por lo que la recomendación al Consejo es que se emita el respectivo dictamen técnico.

Analizado el caso, a partir de la información del oficio 05919-SUTEL-DGC-2016, del 16 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
*24 de agosto del 2016*

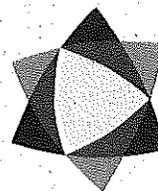
**ACUERDO 014-047-2016**

**RESULTANDO:**

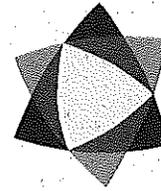
- a. Que a través del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET, del 3 de octubre de 2012, se asignaron las frecuencias 153,8125 MHz para transmisión (Tx) y 150,8125 MHz para recepción (Rx), a la empresa Corporación de Servicios del Trópico, S. A., para un uso no comercial y la instalación de una red privada de comunicación en actividades propias de la empresa (comunicaciones de voz propias de la empresa, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros).
- b. Que con base en la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa Vanguard Security of Costa Rica, S. A. no posee un título habilitante para la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- c. Que en los registros de esta Superintendencia consta que la empresa Vanguard Security of Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-281475, solicitó permiso de uso de frecuencias en la banda 422-470 MHz, la cual fue remitida a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-062-2016, del 11 de marzo del 2016 y se encuentra en proceso de trámite.
- d. Que mediante oficio del 29 de julio del 2016 (NI-08108), la empresa Corporación de Servicios del Trópico, S. A., presentó ante la SUTEL la solicitud de declaratoria de grupo de interés económico con la empresa Vanguard Security of Costa Rica, S. A., con el fin de que se autorice que la segunda pueda hacer uso de las frecuencias asignadas a la empresa solicitante.
- e. Que mediante oficio N° 5451-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016, la SUTEL solicitó a la Dirección de Concesiones y Normas del Viceministerio de Telecomunicaciones la solicitud de dictamen técnico para proceder con la atención de la gestión iniciada por la empresa Corporación de Servicios del Trópico, S.A.
- f. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-173-2016, del 03 de agosto del 2016, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia indicar si las sociedades poseen algún título vigente, así como emitir el criterio técnico correspondiente en atención a las funciones del Consejo de la SUTEL, e indicar si existe concentración de frecuencias que pueda afectar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación y administración y control del espectro radioeléctrico, así como la competencia efectiva.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política establece que los servicios inalámbricos solo podrán ser explotados por la Administración Pública o por particulares de acuerdo con la ley o por medio de concesión especial legislativa.
- 2) Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, define al espectro radioeléctrico como un bien demanial o un bien de dominio público cuya planificación control y administración se llevara a cabo según lo establecido en la Constitución Política, la Ley General de Telecomunicaciones, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y el PNAF.
- 3) Que la misma Ley General de Telecomunicaciones, en los artículos 2 inciso g), y artículo 3 inciso i), dispone como objetivo y principio rector del sector de las telecomunicaciones, la optimización de los recursos escasos, lo cual presupone la asignación y utilización de los recursos de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- 4) Que el numeral numeral 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones, los permisos que

**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- se otorguen en redes privadas de telecomunicaciones serán destinados a "satisfacer necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros".
- 5) Que el artículo 6, inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, define grupo económico como: "*agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.*" (el destacado es intencional).
  - 6) Que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante el voto 210-2010 de las nueve horas cinco minutos del doce de febrero del dos mil diez, brindó las pausas para demostrar la existencia de una unidad económica y su aplicación a la responsabilidad solidaria de las personas al indicar en lo que interesa: "*(...) se aclaró que el grupo de interés económico se caracteriza por los intereses en común de varias empresas que, desde el punto de vista formal, aparecen como sociedades distintas. (...) Dentro de los puntos de conexión entre las compañías que forman los denominados "grupos de interés económico", según la doctrina, están: contar con un mismo representante, tener denominaciones parecidas, que las mismas personas tengan participaciones sociales en las sociedades involucradas, que haya confusión patrimonial, el compartir servicios tales como una misma línea telefónica, tener el mismo lugar de operaciones, la utilización indistinta de los bienes, no llevar contabilidades separadas, la existencia de una unidad de decisión, la prestación de avales, fianzas y garantías cruzadas entre sociedades y anunciarse en conjunto.*"
  - 7) Que la empresa Corporación de Servicios del Trópico, S. A. indicó que ésta en conjunto con Vanguard Security of Costa Rica, S. A. son "*sociedades del mismo grupo de interés económico y que tienen operaciones independientes la una de la otra, pero que en otros casos comparten recursos, como lo son el uso de la red de radiocomunicación ante la falta de título habilitante de derecho de uso de frecuencias*", para lo cual aportó certificaciones de personería jurídica con capital accionario y copia de la cédula de identidad en el NI-8242-2016.
  - 8) Que mediante certificaciones notariales N° 098-2016 y N° 099-2016 es posible comprobar que ambas sociedades conforman un grupo de interés económico por cuanto existe una unidad de decisión y dirección y dependencia económica, todo en cumplimiento de las disposiciones de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.
  - 9) Que la sociedad Vanguard Security of Costa Rica S.A. es la dueña de la totalidad del capital accionario de la empresa Corporación de Servicios del Trópico S.A., lo cual demuestra la existencia de unidad de dirección entre ambas empresas.
  - 10) Que de los registros existentes en la Superintendencia de Telecomunicaciones se identificó que ambas empresas tienen finalidades similares por cuanto se encargan de forma general al comercio, industria y agricultura; lo cual coincide con el uso para el cual fueron adjudicadas las frecuencias mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET.
  - 11) Que una vez identificado el grupo de interés económico existente entre las empresas Vanguard Security of Costa Rica, S. A. y Corporación de Servicios del Trópico, S. A., se requiera de una habilitación expresa, por parte del Poder Ejecutivo, en el permiso de la empresa Servicios de Seguridad CIS, S. A. permita el uso de las frecuencias asignadas a las empresas que conforman el mismo grupo de interés económico, en fiel cumplimiento a las condiciones técnicas, cobertura y obligaciones del título habilitante.

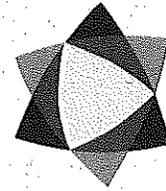


**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- 12) Que, mediante la declaratoria de grupo de interés económico, el recurso asignado a la empresa de Corporación de Servicios del Trópico S.A., podrá ser utilizado en aplicación del principio de optimización de los Recursos Escasos, por Vanguard Security of Costa Rica, S. A. y las demás sociedades que puedan llegar a pertenecer al mismo grupo, sin necesidad de asignar un rango de frecuencias por cada sociedad.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05919-SUTEL-DGC-2016, del 16 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe respecto de la solicitud planteada por Corporación de Servicios del Trópico, S. A. y Vanguard Security of Costa Rica, S. A., para que ambas empresas puedan hacer uso de las frecuencias asignadas a la primera en virtud del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET, del 3 de octubre del 2012, de acuerdo con la declaratoria de grupo de interés económico, según el artículo 6, inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones.
2. Indicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que a la empresa Corporación de Servicios del Trópico, S. A., mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET, del 3 de octubre de 2012, se le asignó el rango de frecuencia 153,8125 MHz para transmisión (Tx) y 150,8125 MHz para recepción (Rx), con un uso no comercial de frecuencias para la instalación de una red privada de comunicación en actividades propias de la empresa (comunicaciones de voz propias de la empresa, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros).
3. Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que la empresa Vanguard Security of Costa Rica S. A., no posee actualmente un título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.
4. Recomendar al Poder Ejecutivo habilitar en el permiso otorgado a la empresa Corporación de Servicios del Trópico, S. A. la posibilidad de utilizar este espectro para los mismos fines establecidos en el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET, por parte de la sociedad Vanguard Security of Costa Rica, S. A., de forma tal que ambas sociedades puedan emplear dicho recurso en las mismas condiciones establecidas en el título habilitante, por formar parte de un mismo grupo de interés económico, en atención al numeral 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Indicar a las empresas Corporación de Servicios del Trópico, S. A. y Vanguard Security of Costa Rica, S. A., que al conformar un grupo de interés económico son solidariamente responsables del uso y explotación de las frecuencias asignadas, así como de cualquier uso irregular o interferencias causadas.
6. Hacer del conocimiento de las empresas Corporación de Servicios del Trópico, S. A. y Vanguard Security of Costa Rica, S. A., que la segunda podrá hacer uso de las frecuencias asignadas a la primera en el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET, una vez que cuente con la respectiva habilitación expresa en el permiso respectivo, respetando los términos técnicos, de cobertura y obligaciones señaladas en el título habilitante.
7. Indicar a Vanguard Security of Costa Rica, S. A. y demás empresas de su grupo económico, que el uso del espectro radioeléctrico se debe dar de conformidad con las especificaciones técnicas, de cobertura y obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET, del 3 de octubre del 2012.
8. Manifestar que el presente análisis se realiza a la luz del cuadro fáctico descrito por parte de la empresa Corporación de Servicios del Trópico, S. A., por lo que la recomendación emitida por este Consejo aplica únicamente para el presente caso.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

9. Establecer que el presente criterio de este Consejo es un concepto y no constituye "*jurisprudencia administrativa*" para su aplicación en futuros análisis. Como conceptos, no se trata de decisiones o actos que definan situaciones jurídicas, generales o particulares, que se llegaren a dar; no restringe la posibilidad de SUTEL para cambiar lo expresado en la consulta formulada por el interesado y debe entenderse que la misma se limita a los hechos y lo señalado en la consulta. Las autoridades a quienes les corresponda aplicar las normas objeto de dicho concepto no están sometidas a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que el apartarse del mismo genere consecuencia alguna en su contra. En consecuencia, no se exige a la Administración de la posibilidad de realizar un nuevo análisis y cambiar de criterio, siempre en orden de satisfacer el interés público y sin penalizar a un administrado que venía actuando en apego de la respuesta a la consulta realizada.
10. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones, copia del oficio 5919-SUTEL-DGC-2016 del 16 de agosto de 2016.

**NOTIFIQUESE**

**4.5. Informe actualizado sobre la ocupación de la frecuencia 105,9 MHz otorgado a Marcosa, S. A., de acuerdo con lo solicitado mediante oficio N° ODPa-MARCOSA-OF-006-2016.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe correspondiente a la actualización del informe 6328-SUTEL-DGC-2014, del 17 de setiembre de 2014, sobre el monitoreo e identificación de transmisiones de la frecuencia 105,9 MHz, otorgada a la empresa Marcosa, S. A.

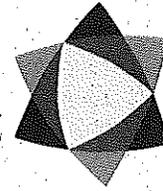
Al respecto, se conoce el oficio 06067-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe actualizado sobre la ocupación de la frecuencia 105,9 MHz, otorgado a la empresa Marcosa, S. A., de acuerdo con las especificaciones del oficio ODPa-MARCOSA-OF-006-2016.

Explica el señor Fallas Fallas que para efectuar estas evaluaciones, se utilizó el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME) y a partir de los procedimientos de medición establecidos según la resolución RCS-199-2012 "*Protocolo General de Medición de Señales Electromagnéticas*", se efectuaron mediciones en diferentes puntos del país, específicamente en Heredia, Cartago, Liberia, Cerro Bebedero, Volcán Irazú y Puntarenas y que con base en los resultados obtenidos, se evidencia un aparente uso ilegal de la frecuencia 105,9 MHz por parte de una empresa denominada "Radio Urbano", que no posee el título habilitante para operar la misma.

Por otra parte, señala que de las mediciones realizadas no se detectó el uso de las frecuencias por parte de alguna empresa distinta de la denominada "*Radio Urbano*" sobre la frecuencia 105,9 MHz, lo cual fue comprobado por la misma concesionaria al expresar, mediante nota recibida el 20 de mayo de 2014, referencia NI-04275-2014, folio 106 del expediente administrativo GCO-ERC-DPI-00758-2014 que no hacía uso del recurso radioeléctrico.

Se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo en el periodo del 16 de mayo al 17 agosto del presente año y que deben ser remitidos al MICITT, por lo que señala que en vista de la necesidad de dar respuesta a la solicitud del MICITT; recomienda al Consejo proceder con la aprobación del acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del acuerdo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 06067-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
*24 de agosto del 2016*

**ACUERDO 015-047-2016**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06067-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe actualizado sobre la ocupación de la frecuencia 105,9 MHz, otorgado a la empresa Marcosa, S. A., de acuerdo con las especificaciones del oficio ODPa-MARCOSA-OF-006-2016.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 06067-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016, mencionado en el numeral anterior, así como las copias certificadas de los archivos de medición en los cuales se consignó la información de las mediciones realizadas en las frecuencias asignadas a dicha empresa y que fueron utilizadas para la elaboración del citado criterio técnico.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.6. Informe de investigación preliminar sobre las denuncias planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, respecto a supuestas portaciones no solicitadas.**

El señor Presidente somete para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad relacionado con la investigación preliminar sobre las denuncias planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, respecto a supuestas portaciones no solicitadas.

Sobre este tema, se da lectura al oficio 6062-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe referente a una serie de denuncias planteadas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. respecto a supuestas irregularidades en el procedimiento de portabilidad numérica.

Manifiesta que lo anteriormente indicado se efectuó en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 024-061-2015, de la sesión ordinaria 061-2015, celebrada el 11 de noviembre del 2015.

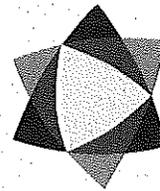
El señor Fallas Fallas menciona las situaciones presentadas en las denuncias expuestas en esta ocasión, al tiempo que detalla los resultados de las labores de campo efectuadas como parte de la investigación desarrollada, a partir de las cuales es posible determinar que no se constataron irregularidades en los procedimientos de portabilidad numérica aplicados por Movistar y las diversas denuncias recibidas en la Superintendencia por parte de los usuarios, donde en todo caso medió el intercambio del código NIP de portabilidad numérica.

Indica que, a partir de las actividades de investigación desarrolladas, el órgano director del procedimiento designado por el Consejo concluye que no es posible determinar irregularidades en el proceso de portabilidad numérica, por lo que su conclusión es que no existen méritos suficientes para ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra el operador Movistar.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, a partir de la información del oficio 6062-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 016-047-2016**

**“RESPUESTA A LAS DENUNCIAS PLANTEADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL SEÑOR GILBERTH ALEGRIA APARICIO POR SUPUESTAS PORTACIONES NO SOLICITADAS”**



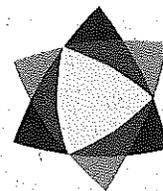
### RESULTANDO

- I. Que esta Superintendencia recibió diversas denuncias por parte del ICE (NI-06654-2015, NI-08449-2015, NI-08511-2015, NI-08678-2015, NI-08679-2015, NI-09078-2015, NI-09152-2015, NI-09153-2015, NI-09570-2015, NI-10535-2015, NI-10536-2015, NI-10537-2015) y una por parte de Claro (NI-10045-2015), así como una reclamación presentada directamente por un usuario (AU-1803-2015) por supuestas irregularidades en el procedimiento de portabilidad numérica hacia Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (en adelante Movistar).
- II. Que por medio del oficio 7748-SUTEL-DGC-2015 del 04 de noviembre del 2015, la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de esta Superintendencia las denuncias mencionadas anteriormente y recomendó la apertura de una investigación preliminar para determinar la necesidad de apertura o no de un procedimiento sancionatorio.
- III. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 024-061-2015 del 11 de noviembre del 2015 dio por recibido el oficio 7748-SUTEL-DGC-2015 y designó el órgano investigador preliminar.
- IV. Que mediante oficio número 6062-DGC-SUTEL-2016 del 19 de agosto de 2016, el órgano de investigación presentó ante el Consejo de esta Superintendencia el resultado de la investigación preliminar en el *"Informe de Investigación Preliminar sobre las Denuncias Planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad respecto a supuestas Portaciones no Solicitadas"*
- V. Que se han realizado las diligencias administrativas necesarias para el dictado del presente acto.

### CONSIDERANDO

#### A. Sobre las Competencias de la SUTEL y el Ejercicio de sus Funciones Administrativas

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, los artículos 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y el artículo 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, disponen que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el numeral 60 de la Ley N° 7593, establece un conjunto de obligaciones fundamentales de la SUTEL, y específicamente en sus incisos a), d) y k) determina para este Órgano regulador la obligación de aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales, así como conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 73 de la misma Ley N° 7593, define las funciones del Consejo de la SUTEL, y en sus incisos a), f) y j) señala la de proteger los derechos de los usuarios, resolver los conflictos que se presentan en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y los que puedan surgir entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, determina que las entidades públicas deben actuar sujetas a un conjunto de principios fundamentales del servicio público dentro de los cuales se encuentran los de continuidad, eficiencia, adaptación, y celeridad; principios los cuales orientan y conducen la actividades administrativa de las Administraciones Públicas, dentro de las cuales se encuentra la SUTEL, en aras de tutelar de una mejor forma los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Sobre estos extremos establece el referido artículo 4 lo siguiente:



*"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."*

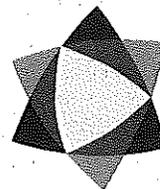
## **B. Sobre el Procedimiento de Portabilidad Numérica**

- V.** Que el artículo 45, inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones establece como un derecho de los usuarios la portabilidad numérica, el cual dispone lo siguiente: *"Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares"*
- VI.** Que resulta conveniente indicar que el procedimiento de portabilidad numérica está plasmado en la resolución RCS-319-2014 del Consejo de la SUTEL, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 14 del 21 de enero del 2015, y el mismo presenta algunas diferencias puntuales respecto de la modalidad de cobro del servicio móvil que se trate. A continuación, se presenta un resumen del proceso de portabilidad numérica que se debe seguir:
- 1. Solicitud por parte del usuario:** El proceso inicia cuando el usuario que desea portarse se presenta con su documento de identidad; a los centros de atención del operador receptor, el cual tendrá la obligación de verificarla y validarla antes de iniciar un proceso de portación.
  - 2. Red Receptora solicita envío del NIP (Número de Identificación Personal):** Una vez que el operador receptor ha verificado la información aportada por el usuario, solicitará a la ERPN (Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica) el envío al número telefónico a portar por el usuario, del número de identificación personal (NIP) mediante un mensaje de texto (SMS) a través del código corto de numeración 1599, para proseguir con el proceso de portación. De previo a la generación del NIP, la ERPN deberá verificar que no exista una portación en curso para la misma línea, de ser así, la solicitud de portabilidad no podrá ser iniciada.
  - 3. Red receptora envía solicitud hacia la ERPN:** Una vez que el usuario haya recibido el NIP en su teléfono a través del número 1599, la red receptora generará una solicitud de portación a la ERPN. Para ambas modalidades de cobro (prepago/pospago) el código NIP es elemental para corroborar el consentimiento del usuario para realizar la portación.
  - 4. Aprobación/rechazo de la solicitud por parte de la ERPN o el operador donante:** Una vez recibida la solicitud de la red receptora, la ERPN o en su defecto el operador donante, dispondrán de un plazo de 24 horas para realizar las siguientes validaciones, relacionadas a la identidad del solicitante de portación:

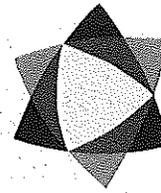
### **4.1. Para el caso de las líneas prepago:**

- i.** En caso de que exista un registro en la Base de datos prepago de la SUTEL, la ERPN validará que la identidad de la persona que solicita la portación coincida con los registros de la base de datos de registro prepago. De no existir un registro en la base de datos Prepago de la SUTEL, el operador receptor deberá instar al usuario a realizar el registro en dicha base de datos. En caso que el usuario se vea imposibilitado a realizar dicho registro, la solicitud de portación se conformará con los datos que el usuario brinde en el operador receptor a la hora de solicitar dicho trámite.
- ii.** El operador donante únicamente valorará que el número no se encuentre suspendido o inactivo.

### **4.2. Para el caso de las líneas postpago:**



- i. La solicitud de portación es enviada al operador donante, para que éste valide si los datos del titular incluidos en la solicitud de portabilidad enviada por el receptor coinciden con los almacenados en los registros del operador donante. Si no hay coincidencia en la información, la portación es rechazada.
  - ii. El operador donante valorará las causas de rechazo de la portación, es decir, verificará que el número no se encuentre suspendido por falta de pago o en liquidación contable y que su línea no tenga un terminal asociado a su plan postpago (subsido de terminal). Asimismo, el número debe estar activo en la red del operador donante.
- 5. Programación de la portación:** Una vez que la solicitud haya superado la validación de las causas de rechazo indicadas anteriormente, se considera que la portación está lista para realizarse, por lo que la ERPN deberá notificar a la red receptora que puede programar la portabilidad. El operador receptor tendrá un tiempo máximo de 1 día hábil para programar la portabilidad dependiendo de la disponibilidad en sus sistemas o en las ventanas de portación, o con base en requerimientos específicos en la solicitud por parte del usuario.
- 6. Portación:** La portación del servicio se ejecutará durante la denominada ventana de cambio, que se realiza todos los días -excepto los domingos- de 3:00 a 4:00 de la madrugada.
- 7. Difusión:** Todos los días, de previo a que se efectúe la ventana de cambio, la ERPN deberá generar un archivo con la información de los números a portarse que deberá ser difundida a todos los operadores y proveedores. Los operadores y proveedores están en la obligación de actualizar de forma inmediata sus respectivas bases de datos y así podrán enrutar las llamadas y los mensajes a los nuevos operadores.
- VII.** Que el plazo máximo que deberá transcurrir entre el envío de una solicitud de portación y la activación final del número portado en la red receptora será de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas sobre días laborales. Se debe entender como día hábil o día laboral el que no es un día festivo ni está dentro del fin de semana.
- VIII.** Que el procedimiento a seguir para las portaciones en modalidad prepago presenta diferencias puntuales respecto a las portaciones en modalidad postpago, esencialmente en el proceso de validación de los datos personales del solicitante de la portación.
- IX.** Que cuando se solicita un trámite de portabilidad numérica para una línea en modalidad prepago, en primera instancia, la ERPN verifica la existencia de un registro en la Base de datos prepago de la SUTEL. Si éste existe y es legítimo, la ERPN validará que la identidad de la persona que solicita la portación coincida con los registros de la base de datos de registro prepago. En caso de que no exista un registro en la base de datos Prepago de la SUTEL, el operador receptor deberá instar al usuario a realizar el registro en dicha base de datos. En caso que el usuario se vea imposibilitado a realizar dicho registro, la solicitud de portación se conformará con los datos que el usuario brinde en el operador receptor a la hora de solicitar dicho trámite, siempre y cuando la información aportada por el usuario cumpla al menos con las siguientes normas en su estructura, las cuales aplican tanto para los sistemas de la ERPN, así como para los operadores en su rol de receptor o en su rol de donante a la hora de verificar dichos datos:
- **Personas físicas:**
    - i. Campos de nombre y/o apellidos no estén vacíos, contengan caracteres numéricos, caracteres especiales o secuencias de caracteres que no correspondan a un nombre (Ejemplos: NO-PER; A!\$4%2#2%).
    - ii. Campos de número de identificación que cumplan con lo siguiente:
      - Cédula de identidad para adulto únicamente números y con 9 dígitos sin guiones



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

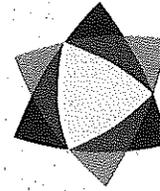
- ni espacios entre sí.
- Documento TIM para menores, únicamente con números y con 9 dígitos sin guiones ni espacios entre sí.
- Cédula de residencia DIMEX únicamente con números y con 12 dígitos sin guiones ni espacios entre sí.
- Pasaporte: deberá poseer longitud variable y será de carácter alfanumérico

▪ **Personas jurídicas:**

- i. El campo de nombre o razón social podrá aceptar caracteres alfanuméricos y especiales (es el único caso que acepta la introducción de caracteres especiales (¡"#\$%&=\*+?))
- ii. El campo de cédula jurídica únicamente podrá admitir números y deberá mantener el siguiente formato de 10 caracteres, siempre respetando que el primer carácter sea un "tres" o "cuatro": 3/4TTTTCCCC, sin guiones ni espacios entre sí.

- X. Que, para cada uno de los tipos y formatos de documento establecidos, por parte del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) se conformará una "Lista negra" donde los operadores podrán incluir las casuísticas que podrán presentarse en cuanto a patrones irregulares que sean detectados por los operadores y que sean aprobados por éste Comité.<sup>1</sup>
  - XI. Que en el caso de los trámites de portación para líneas postpago, el operador donante deberá verificar que los datos del titular, incluidos en sus sistemas, coincidan con los datos indicados en la solicitud de portabilidad enviada por el receptor. Si no hay coincidencia en la información, la solicitud de portabilidad es rechazada.
  - XII. Que, para todos los casos, es claro que el consentimiento expreso de la voluntad del usuario a realizar la portabilidad numérica, se da cuando se brinda el código NIP al operador receptor para que éste inicie la gestión de portación.
  - XIII. Que el código NIP se facilita directa y exclusivamente al usuario final, a través de un SMS desde el número 1599 generado por la ERPN o mediante una llamada telefónica del usuario a dicha plataforma.
  - XIV. Que el código NIP es una consecución de números que solo lo conoce el usuario final, de forma similar a un pin o clave bancaria.
  - XV. Que el usuario es el que debe brindar el código NIP al operador receptor como solicitud de inicio del trámite de portabilidad numérica.
- C. Acuerdo unánime del CTPN en el que se dispone la eliminación del requisito de la verificación de la titularidad por parte del donante**
- XVI. Que, en primera instancia, el 1° de marzo del 2015 se dispuso la aplicación de la validación de titularidad en líneas prepago como una causal de rechazo para la portabilidad numérica, acuerdo adoptado de forma unánime por el CTPN y mediante el acuerdo N° 009-071-2014 del Consejo de la SUTEL.
  - XVII. Que con la finalidad de evaluar el impacto de la entrada en vigencia de la condición descrita, el Consejo de la SUTEL solicitó a los operadores ICE, Claro y Telefónica la realización de una reunión el martes 17 de marzo del 2015; en la que se discutió sobre el desarrollo y los resultados parciales

<sup>1</sup> Normas adoptadas de manera unánime por los operadores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, en sesión Extraordinaria N°05-2015 del 5 de noviembre del 2015.



de la implementación de la causal de rechazo por titularidad en líneas prepago para los trámites de portabilidad numérica, lo cual derivó en el **acuerdo unánime adoptado por los operadores y proveedores miembros del CTPN** participantes de la sesión, el cual se cita a continuación:

(....)

*Acuerdo N°2: Modificación del flujo de portabilidad numérica, para que de forma excepcional cuando la plataforma tenga algún problema o se presenten incongruencias en la información del TSE, los datos personales del usuario de Portaflow registrados por el operador receptor ingresen a la base de datos de registro prepago y se elimine la causa de rechazo por no coincidencia entre los registros del operador receptor respecto del donante.*

(...)

**XVIII.** Que el acuerdo unánime del CTPN mencionado en el punto anterior fue ratificado por el Consejo de la SUTEL mediante oficio 2093-SUTEL-SC-2015 del 24 de marzo del 2015.

**XIX.** Que en los casos en que exista un registro en la base de datos prepago, la validación de la titularidad en trámites de portabilidad numérica en líneas prepago es efectuada por la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN). En los casos en que **no exista** un registro en la base de datos de líneas prepago de la SUTEL, la portabilidad numérica se efectúa y la línea portada es inscrita con los datos aportados por el usuario en dicha base de datos de manera automática y de manera posterior a la ventana de cambio.

**XX.** Que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica mediante decisión unánime de la sesión N°02 de la reunión del martes 17 de marzo del 2015 y el cual fue ratificado por el Consejo de la SUTEL mediante el oficio 2093-SUTEL-SC-2015, resolvió eliminar el requisito de verificación de la titularidad de las líneas prepago por parte del operador donante. En el procedimiento vigente, dicha verificación la realiza la Entidad de Referencia ante la existencia de un registro prepago para la línea.

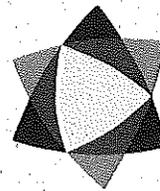
#### **D. Sobre el análisis de los casos denunciados**

**XXI.** Que, del informe rendido por el órgano de investigación preliminar, mediante oficio N° 6062-SUTEL-DGC-2016 del 19 de agosto de 2016, que sirve de sustento al presente acto y el cual el Consejo acoge en su totalidad, conviene extraer los siguientes resultados:

1. Que, en todos los casos de servicios en modalidad prepago, se dio la portación de forma exitosa del operador donante hacia Movistar.
2. Que en todos los casos con servicios en modalidad postpago, en razón de que la titularidad de quien solicitó la portación no coincidía, se rechazó dicho trámite.
3. Que, en la totalidad de los casos denunciados, existió una entrega del código NIP por parte del usuario a Movistar.
4. Que los casos denunciados mediante NI-6654-2015, NI-08449-2015, NI-08511-2015, NI-08678-2015, NI-08679-2015, NI-09078-2015, NI-09152-2015, NI-09153-2015, NI-09570-2015, NI-10535-2015, NI-10536-2015, NI-10537-2015, los mismos fueron portados de nuevo de vuelta al ICE, por lo cual dichas denuncias carecen de interés actual.

**XXII.** El número de identificación de portabilidad o clave NIP es un código de uso personal que garantiza la voluntad de portar la línea a otro operador y es la garantía de que quien está realizando dicho trámite es el poseedor de dicha línea. En las portaciones llevadas a cabo por este órgano investigador, fue posible verificar que, en ninguno de los casos, los agentes de venta de Movistar obtuvieron el NIP sin el consentimiento del usuario. Adicionalmente según las investigaciones los agentes vendedores de Movistar indicaron cual es la finalidad del NIP.

#### **E. Sobre la Investigación de Campo realizada por el órgano investigador**



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- XXIII.** Que del informe rendido por el órgano de investigación preliminar, mediante oficio N° 6062-SUTEL-DGC-2016 del 19 de agosto de 2016, que sirve de sustento al presente acto y el cual el Consejo acoge en su totalidad, conviene extraer lo siguiente:

**"4 Investigación de campo**

*A pesar de haberse determinado que los reclamos de los usuarios fueron atendidos, dada la cantidad de los mismos y las aseveraciones de los denunciantes, esta Superintendencia procedió a realizar una investigación de campo por medio de la cual fuese posible verificar lo dicho por los usuarios y si efectivamente existe alguna anomalía por parte de los agentes de Movistar en el proceso de portabilidad numérica.*

*En este sentido se buscó identificar los principales sitios donde las unidades móviles del operador Movistar realizan su labor de ventas y se utilizó la metodología de usuario incógnito<sup>2</sup>. Dicha decisión se tomó con el propósito de no ser identificados como funcionarios de la SUTEL y de esta forma no comprometer los resultados obtenidos de la investigación. Esto con el objetivo de verificar si los esfuerzos de ventas y trámite de portación numérica son realizados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CTPN, esta Superintendencia y la normativa de telecomunicaciones. El detalle de las visitas realizadas se encuentra en las actas adjuntas.*

*Adicionalmente, en las denuncias interpuestas, se informó que estudiantes del Colegio Saint Paul y del Colegio Santa María de Guadalupe supuestamente fueron portados sin su consentimiento en actividades escolares, razón por la cual este órgano investigador realizó esfuerzos por contactar a las autoridades de dichas instituciones. En el caso del Colegio Santa María de Guadalupe fue imposible concertar una cita con los encargados a pesar de las múltiples solicitudes realizadas por los funcionarios del órgano de investigación preliminar.*

*Por otro lado, el Colegio Saint Paul colaboró con la presente investigación. A partir de los resultados de la entrevista a la Dirección del Colegio Saint Paul, se determinó que los personeros de Movistar asistieron a la actividad de salida de vacaciones de julio de 2015. Asimismo, la Dirección nunca tuvo conocimiento del caso denunciado ni de ningún otro estudiante al que hayan portado sin su consentimiento, tal como consta en el acta adjunta.*

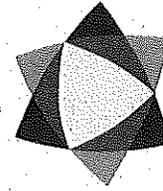
*Debe tenerse en consideración, que dentro de la investigación se abarcaron las cuatro provincias que conforman el GAM, en donde se centran la mayoría de las denuncias presentadas, en las cuales se visitaron 40 puntos de las cabeceras de provincia y poblado. Pese a dicha planeación por área geográfica se dificultó localizar puntualmente agentes de Movistar en las localidades visitadas, ya que los mismos son ambulantes y cambian constantemente su localización de acuerdo a su horario, no obstante, fue posible efectuar una totalidad de 4 portaciones exitosas. Merece la pena resaltar que durante el procedimiento de las mismas se informó al funcionario (usuario incógnito) sobre el proceso de portabilidad y sus consecuencias y repercusiones.*

*Es importante mencionar que en ningún caso los agentes de Movistar solicitaron los terminales o intentaron inducir al error a este órgano investigador para realizar el trámite de portabilidad numérica. Por el contrario, luego de brindar la información correspondiente, preguntaron si efectivamente se deseaba realizar la portabilidad."*

- XXIV.** Que se determinó mediante los trámites de portación realizados por este órgano investigador, que el operador Movistar está realizando los trámites de portación numérica de conformidad con la normativa vigente.

- XXV.** Que los puntos de distribución de Movistar centran su estrategia de mercadeo principalmente en la venta de chips prepago a los usuarios, y adicionalmente es posible realizar el trámite de portación

<sup>2</sup> Usuario Incógnito: Metodología mediante la cual el usuario actúa sin identificarse como parte de la Institución, sino como un usuario cualquiera que solicita el servicio o la atención, siendo el objetivo principal que no se varíe el resultado de la investigación en razón de la condición del investigador.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

numérica en las móviles de dicho operador.

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,**  
**RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio 6062-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe referente a una serie de denuncias planteadas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., respecto a supuestas irregularidades en el procedimiento de portabilidad numérica.
- II. Desestimar las denuncias identificadas bajo los números: NI-06654-2015, NI-08449-2015, NI-08511-2015, NI-08678-2015, NI-08679-2015, NI-09078-2015, NI-09152-2015, NI-09153-2015, NI-09570-2015, NI-10535-2015, NI-10536-2015, NI-10537-2015, NI-10045-2015, ya que no es posible constatar que los procedimientos de portabilidad numérica aplicados por el operador Movistar presentaran alguna irregularidad, ni que se presentara alguna violación a los derechos de los usuarios.
- III. Recomendar a la Dirección General de Calidad el archivo de la reclamación AU-1803-2015, ya que no es posible constatar que los procedimientos de portabilidad numérica aplicados por el operador Movistar presentaran alguna irregularidad ni que se presentara alguna violación a los derechos de los usuarios.
- IV. Establecer que no existen méritos suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del operador Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

**NOTIFIQUESE**

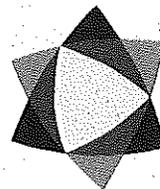
**4.7. Procedimiento de medición radiogonométrica utilizado para identificar los sitios de transmisión de la frecuencia 105,9 MHz.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el procedimiento de medición radiogonométrica utilizado para identificar los sitios de transmisión de la frecuencia 105,9 MHz., presentado por la Dirección General de Calidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio oficio 06073-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016, por el cual se somete a consideración del Consejo el informe respectivo.

Señala el señor Fallas Fallas que, en este caso, lo que se presenta al Consejo es el procedimiento por medio del cual se efectuaron las mediciones para identificar los sitios de transmisión de la frecuencia 105,9 MHz, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-199-2012 "Protocolo General de Medición de Señales Electromagnéticas", para efectos del procedimiento administrativo ordinario que se sigue contra la empresa Marcosa M y V. S. A.

Menciona los detalles técnicos del citado protocolo y señala que es la herramienta que se utiliza para este tipo de investigaciones, aunque también sirven de guía las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y menciona lo correspondiente a la aplicación del protocolo con las herramientas con que se cuenta en el Sistema de Monitoreo del Espectro.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

Señala el señor Fallas Fallas que, dada la necesidad de atender este tema a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 06073-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 017-047-2016**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06073-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016, respecto al procedimiento de medición utilizado en la obtención de los resultados contenidos en el oficio 06238-SUTEL-DGC-2014 del 17 de setiembre de 2014, en relación con las transmisiones en la frecuencia 105,9 MHz, de conformidad con la resolución RCS-199-2012 "Protocolo General de Medición de Señales Electromagnéticas".
2. Remitir el informe 06073-SUTEL-DGC-2016, del 19 de agosto del 2016 citado en el numeral anterior, al Órgano Director designado por el Poder Ejecutivo para llevar a cabo el procedimiento administrativo ordinario contra la empresa Marcosa M y V, S. A.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.8. Participación del señor Glenn Fallas Fallas en el Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT).**

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por el señor Glenn Fallas Fallas, para participar en el Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT), evento a celebrarse el 05 de octubre del 2016, en el Hotel Cariari, San José, Costa Rica.

Se conoce el programa de la actividad y el señor Fallas Fallas informa al Consejo que la propuesta es llevar a cabo una presentación, como representante de la SUTEL en dicha actividad, por lo que no existe patrocinio en el evento.

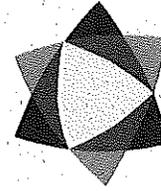
Señala que, de contar con la anuencia del Consejo, en vista de la proximidad del evento, se recomienda adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 018-047-2016**

1. Dar por recibida la invitación presentada por la Dirección General de Calidad, para participar en el Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT), evento a celebrarse el 05 de octubre del 2016, en el Hotel Cariari, San José, Costa Rica.
2. Aprobar la participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el evento denominado Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT), evento a celebrarse el 05 de octubre del 2016, en el Hotel Cariari, San José, Costa Rica.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**5.1. Solicitud para dar respuesta a un requerimiento de la ARESEP sobre la posibilidad de que funcionarios se pudieran devolver de la escala de salario global a la escala de salario de básico más pluses.**

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Operaciones para dar respuesta a un requerimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre la posibilidad de que funcionarios puedan devolverse de la escala de salario global a la escala de salario básico más pluses.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 06123-SUTEL-DGO-2016, del 22 de agosto del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo un informe referente a la consulta planteada por la Junta Directiva de ARESEP, con respecto a la propuesta para que los funcionarios que se trasladaron voluntariamente del régimen de salario base más componentes al salario global regresen a la escala anterior, solicitud que debían presentar en un plazo de 3 meses, contados del 06 de mayo al 05 de agosto del 2016, ambas fechas inclusive.
2. 01117-SUTEL-DGO-2016, del 15 de febrero del 2016, por el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, remite al señor Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el resultado del estudio de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se trasladaron voluntariamente del régimen de salario base más componentes al salario global.

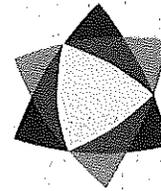
Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica este caso y señala que la presente solicitud es un acto formal presentado por el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario General de la Junta Directiva de ARESEP y se refiere a los detalles de la propuesta.

Indica que una vez comunicados los funcionarios que cumplen con la condición antes indicada, no se recibieron solicitudes en la Unidad de Recursos Humanos para acogerse a la propuesta, por lo que lo que procede es informar a la Junta Directiva ARESEP de esta situación.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 019-047-2016**

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican:
  - a) 06123-SUTEL-DGO-2016, del 22 de agosto del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo un informe referente a la consulta planteada por la Junta Directiva de ARESEP, con respecto a la propuesta para que los funcionarios que se trasladaron voluntariamente del régimen de salario base más componentes al salario global regresen a la escala anterior, solicitud que debían presentar en un plazo de 3 meses, contados del 06 de mayo al 05 de agosto del 2016, ambas fechas inclusive.
  - b) 01117-SUTEL-DGO-2016, del 15 de febrero del 2016, por el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, remite al señor Rodolfo González Blanco,



Director General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el resultado del estudio de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se trasladaron voluntariamente del régimen de salario base más componentes al salario global.

- II. Trasladar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los oficios indicados en el numeral anterior, como respuesta al oficio 320-SJD-2016/123635 del 3 de mayo del 2016, mediante el cual dicha Junta Directiva resolvió que la SUTEL le otorgara a sus funcionarios que se pasaron voluntariamente del régimen de salario base más componentes al salario global un plazo de 3 meses para que de manera voluntaria presentaran la solicitud formal a Recursos Humanos para que se les reconociera el traslado de régimen.

### NOTIFIQUESE

#### 5.2. Disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupa la Sutel.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupa la Sutel, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Para analizar el tema, se conocen los documentos que se indican seguidamente:

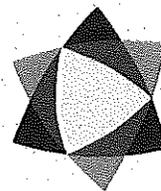
- a) Propuesta elaborada por la Dirección General de Operaciones titulada: Disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupa la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- b) Memorando del 21 de julio del 2016 por cuyo medio el señor Edgar Blanco, Administrador de Inmuebles, Improsa Capital, S. A. comunica a los inquilinos y propietarios del Condominio Multipark, el procedimiento de entrega de stickers de acceso vehicular – Multipark.
- c) Documento titulado: Condominio Multipark Reglamento de Parqueos, marzo del 2012.

De inmediato, el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, detalla los antecedentes del caso, señala las medidas que sobre el tema de los estacionamientos han sido comunicadas por la administración del Condominio y brinda un detalle referente al tema de la prioridad de asignación de espacio en el edificio.

En este sentido, se refiere al orden que se asignaría, dando prioridad a la flotilla vehicular de la Institución, para la atención de usuarios y operadores de la Sutel, considerando la Ley 7600 y finalmente para uso de sus funcionarios, en el entendido de que la facilidad de espacio para estacionamiento concedida a los funcionarios no podrá ser considerada, en ningún caso y para ningún efecto, como salario en especie ni como derecho adquirido, según pronunciamientos al respecto emitidos por la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República; destaca la motivación para el uso de vehículos compartidos como una alternativa para incluir en dicha asignación.

De igual manera, se refiere a la necesidad de considerar lo establecido en la Ley 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Explica las disposiciones establecidas por la Administración en aspectos tales como la distribución de una calcomanía, controles de seguridad, asignación de espacios, formalización de los derechos y deberes que deberán observar los funcionarios que utilicen los espacios, definición de las multas ante eventuales casos de incumplimientos y demás aspectos relevantes de este tema.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a la necesidad de manejar adecuadamente este tema con una correcta comunicación interna, con el propósito de mantener un orden en el funcionamiento. Además, menciona la conveniencia de establecer un mecanismo de fiscalización para el funcionamiento del sistema que se implementará.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere al tema de la falta de espacios externos para el parqueo y los posibles problemas que podrían generarse con las nuevas medidas de asignación de espacios internos. Señala la oportunidad de que previo a tomar una decisión, este tema debe ser consultado y debidamente comunicado a los funcionarios.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual se hace ver la posibilidad de buscar alternativas tales como efectuar una rifa de los espacios, al tiempo que se mencionan algunas otras posibilidades que permitan solucionar el problema, tal es el caso de la implementación del teletrabajo.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que en esta ocasión no sería posible tomar una decisión, pues es necesario consensuar la situación. Recomienda dar por recibidos los informes y documentos conocidos y establecer mecanismos de cooperación participativa, de manera que se establezcan representantes por Dirección y por unidades y convocarlos a una reunión el próximo lunes 29 de agosto, con el fin de buscar la mejor solución conjunta.

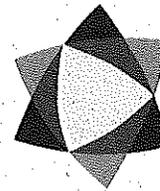
Sugiere el señor Campos Ramírez que dado lo sensible del tema, es conveniente que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado este asunto, con base en la documentación conocida y la explicación del señor Campos Ramírez sobre este tema, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 020-047-2016**

1. Dar por recibidos los documentos que se detalla a continuación:
  - a) Propuesta elaborada por la Dirección General de Operaciones titulada: Disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupa la Superintendencia de Telecomunicaciones.
  - b) Memorando del 21 de julio del 2016 por cuyo medio el señor Edgar Blanco, Administrador de Inmuebles, Improsa Capital, S. A. comunica a los inquilinos y propietarios del Condominio Multipark, el procedimiento de entrega de stickers de acceso vehicular – Multipark.
  - c) Documento titulado: Condominio Multipark Reglamento de Parquesos, marzo del 2012.
2. Solicitar a las Direcciones Generales que comuniquen a sus funcionarios la necesidad de designar un representante por Unidad para participar en la reunión que se llevará a cabo el lunes 29 de agosto del 2016, a partir de las 09:00 horas, en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, con el fin de analizar lo relativo a las disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones para ocupa la SUTEL.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo, la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la Unidad Jurídica y los Asesores, que designen un funcionario representante para participar en la reunión a la cual se hace referencia en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

**5.3. Resoluciones de jornada ampliada de los funcionarios Paola Bermúdez Quesada y Francisco Rojas Giralt.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo las propuestas de resolución para la autorización de jornada ampliada para los funcionarios Paola Bermúdez Quesada y Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel.

Se da lectura a las propuestas de resolución presentadas por la Dirección General de Operaciones, en atención a la disposición del Consejo mediante los acuerdos 011-045-2016 y 012-045-2016, de la sesión ordinaria 045-2016, celebrada el 17 de agosto del 2016.

El señor Campos Ramírez indica que de esta manera se atiende la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel y agrega que en vista de la necesidad de dar trámite expedito a estas solicitudes, se solicita al Consejo adoptar el respectivo acuerdo de manera firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 021-047-2016**

**RCS-169-2016**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE FRANCISCO ROJAS GIRALT”**

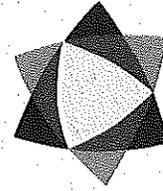
**EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00011-2016”**

---

**RESULTANDO**

1. Que **Francisco Rojas Giralt**, cédula de identidad **109270492**, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Especialista en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Fonatel, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 5756-SUTEL-DGF-2016, con fecha 09 de agosto del 2016, el Director General de Fonatel, Humberto Pineda Villegas y el Jefe de Fonatel, Adrián Mazón Villegas, han justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL 011-045-2016, sesión ordinaria 045-2016, con fecha 17 de agosto del 2016, el Consejo de la SUTEL, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) Francisco Rojas Giralt.
4. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-048-2016, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-3-300 "Sueldos para cargos fijos"
5. Que en fecha 11 de agosto del 2016, mediante oficio 5839-SUTEL-DGO-2016, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, comunicó los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada del funcionario Francisco Rojas Giralt.

**CONSIDERANDO**



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario **Francisco Rojas Giralt**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario Francisco Rojas Giralt, en virtud de cumplir con los procesos de implementación de un procedimiento mediante el cual se revise de manera previa y posterior, la razonabilidad de las erogaciones de los recursos autorizados a la Unidad de Gestión; emitir la normativa que regule la gestión presupuestaria que debe realizar el fiduciario.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **Francisco Rojas Giralt**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor **Francisco Rojas Giralt**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **Francisco Rojas Giralt**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

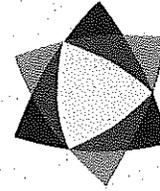
Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Francisco Rojas Giralt**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del **22 de agosto al 21 de octubre del 2016**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor **Francisco Rojas Giralt**, cédula de identidad **109270492**, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Fonatel**.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Nº 36896

SESIÓN ORDINARIA 047-2016  
24 de agosto del 2016



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 022-047-2016

RCS-170-2016

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE PAOLA BERMÚDEZ QUESADA”**

**EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00011-2016”**

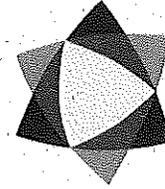
---

**RESULTANDO**

1. Que **Paola Bermúdez Quesada**, cédula de identidad N° 110700442, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Especialista en Administración y Control de FONATEL, de la Dirección General de Fonatel, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 5756-SUTEL-DGF-2016, con fecha 09 de agosto del 2016, el Director General de Fonatel, Humberto Pineda Villegas y el Jefe de Fonatel, Adrián Mazón Villegas, han justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL 012-045-2016, sesión ordinaria 045-2016, con fecha 17 de agosto del 2016, el Consejo de la SUTEL, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada.
4. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-048-2016, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-3-300 "Sueldos para cargos fijos"
5. Que en fecha 11 de agosto del 2016, mediante oficio 5838-SUTEL-DGO-2016, la Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, comunicó los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**.
- II. Que de acuerdo con el "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**, en virtud de cumplir con los procesos de: implementación de un procedimiento mediante el cual se revise de manera previa y posterior, la razonabilidad de las erogaciones de los recursos autorizados a la Unidad de Gestión; emitir la normativa que regule la gestión presupuestaria que debe realizar el fiduciario.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y por el nivel de complejidad de las funciones, se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

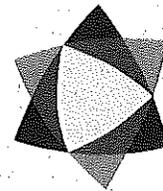
- 1) Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del **22 de agosto al 21 de octubre del 2016**.
- 2) Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**, cédula de identidad N° **110700442**, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Administración y Control de FONATEL**, de la **Dirección General de Fonatel**.
- 3) En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

- 6.1. *Atención del acuerdo 016-043-2016: Borradores de oficio sobre los compromisos y responsabilidades de las instituciones beneficiarias en el marco del concurso 009-2015.*



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

*Al ser las 14:10 horas ingresan a la sala de sesiones los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel.*

A continuación, el señor Presidente sometió a consideración del Consejo el tema relacionado con la atención brindada al acuerdo 016-043-2016, del acta de la sesión ordinaria 043-2016, celebrada el 10 de agosto del 2016, la cual está relacionada con los "Borradores de oficio sobre los compromisos y responsabilidades de las instituciones beneficiarias en el marco del concurso 009-2015".

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 5941-SUTEL-DGF-2016, de fecha 17 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección a su cargo atiende el acuerdo del Consejo 016-043-2016, referente a la solicitud de borrador de oficio.

Lo anterior, señala, con el fin de que sea utilizado como insumo en la elaboración de los comunicados que serán remitidos al Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, en las cuales se especifican las obligaciones que deben ejecutar.

La señora Maryleana Méndez Jiménez es del criterio de que al momento en que se adopte el acuerdo respectivo, se especifique que se trata del cumplimiento al 016-043-2016 del acta 043-2016 de fecha 10 de agosto del 2016.

Se da un intercambio de impresiones, en el cual se considera oportuno dar por recibido el oficio 5941-SUTEL-DGF-2016, de fecha 17 de agosto del 2016 y encomendar a la señora Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, la revisión del borrador sobre los compromisos y responsabilidades de las instituciones beneficiarias, producto de la ejecución de la contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas.

Agrega el señor Pineda Villegas que, en virtud de la necesidad de dar pronta atención a este tema, la recomendación es que el Consejo adopte el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

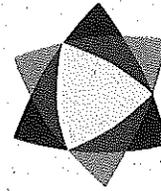
Analizada la solicitud el Consejo, con base en el oficio 5941-SUTEL-DGF-2016, de fecha 17 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 023-047-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5941-SUTEL-DGF-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo la atención del acuerdo 016-043-2016 del acta 043-2016 de fecha 10 de agosto del 2016, relacionado con la solicitud de borrador sobre los compromisos y responsabilidades de las instituciones beneficiarias, producto de la ejecución de la contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas.
2. Solicitar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, la revisión del documento mencionado en el numeral anterior y lo someta al Consejo en la próxima sesión ordinaria.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTICULO 7**



**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

**7.1. Asignación de numeración cobro revertido número 800's a favor de CallMyWay.**

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido número 800's a favor de CallMyWay.

Al respecto, se conoce el oficio 06050-SUTEL-DGM-2016, del 19 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico que corresponde.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación y menciona los antecedentes del caso, se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a los requerimientos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Hace ver la conveniencia de atender esta solicitud a la brevedad, por lo que solicita al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 06050-SUTEL-DGM-2016, del 19 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 024-047-2016**

- a) Dar por recibido el oficio 06050-SUTEL-DGM-2016, del 19 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración cobro revertido número 800's a favor de CallMyWay.
- b) Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-171-2016**

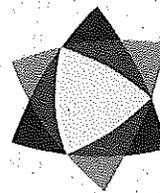
**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE  
COBRO REVERTIDO NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY, NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO**

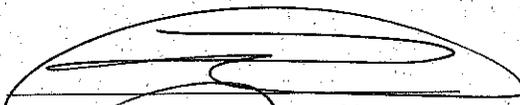
1. Que mediante oficio 169\_CMW\_16 (NI-08354-2016) recibido el 05 de agosto del 2016, la empresa CallMyWay NY, S. A., presentó solicitud de asignación de un (1) número para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
  - 800-2222222 para ser utilizado por la empresa S&S IP SS.
2. Que la Dirección General de Mercados previno la solicitud de numeración de la empresa mediante el oficio 5781-SUTEL-DGM-2016, notificado el 10 de agosto del 2016, indicando lo siguiente: i) *Al analizar la solicitud presentada y verificar la disponibilidad del número de cobro revertido solicitado “800-2222222” se encuentra que este ha sido asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante la resolución RCS-*

Nº 36900

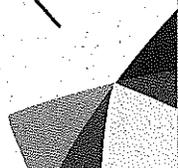
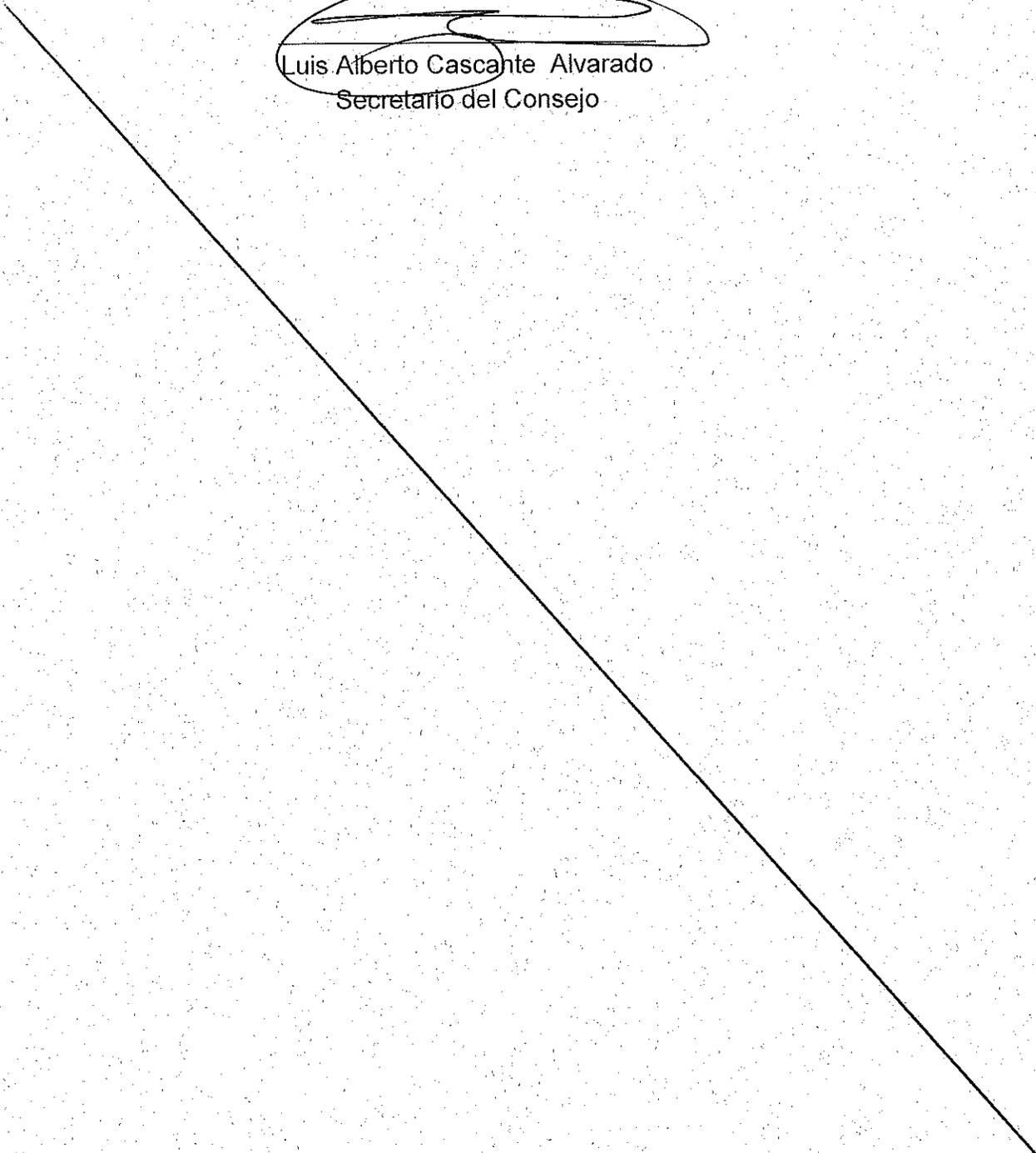


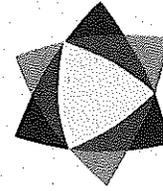
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.



Luis Alberto Cascañte Alvarado  
Secretario del Consejo





**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

*175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011, de la sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2011. Sobre esta numeración no consta renuncia ante la Superintendencia por parte del operador ICE. En ese sentido, y para dar admisibilidad a la solicitud, se le solicita indicar otro número que se encuentre disponible en el registro de numeración.*

3. Que mediante el oficio 172\_CMW\_2016 (NI-08640-2016) recibido el 11 de agosto del 2016, la empresa CallMyWay NY, S. A. responde a la prevención realizada por el oficio 5781-SUTEL-DGM-2016, indicando que solicitan el número 800-2233445.
4. Que mediante el oficio 6050-SUTEL-DGM-2016 del 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

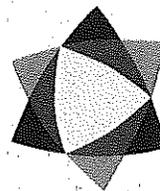
**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06050-SUTEL-DGM-2016, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

*(...)*

**2. Sobre la solicitud del número especial para llamadas de cobro revertido: 800-2233445.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-2233445	CallMyWay NY, S.A.	S&S IP SAS

- Al contar con numeración asignada para el servicio del número 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-2233445 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Por consiguiente, se tiene que el número 800-2233445 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración:

Servicio Especial	Numero Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2233445	40004282	800-2233445	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	S&S IP SAS

(...)"

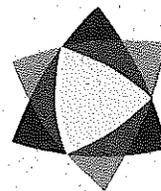
- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada; tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

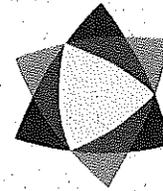
**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:


**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
 24 de agosto del 2016

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2233445	40004282	800-2233445	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	S&S IP SAS

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración; respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S. A., en



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quién corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.2. Asignación de numeración corta SMS a favor de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación de numeración corta SMS, a favor de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Se da lectura al oficio 06044-SUTEL-DGM-2016, de fecha 19 de agosto del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico que corresponde.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso, se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y señala que partir de éstos, se determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente.

Indica que, en vista de la conveniencia de atender la presente solicitud a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la presente solicitud, a partir de la información del oficio 06044-SUTEL-DGM-2016, del 19 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 025-047-2016**

- a) Dar por recibido el oficio 06044-SUTEL-DGM-2016, de fecha 19 de agosto del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico que corresponde la solicitud de asignación de numeración corta SMS a favor de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.
- b) Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-172-2016**

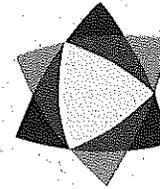
**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio RI-150-2016 (NI-08200-2016) recibido el 03 de agosto de 2016, la empresa



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

Claro presentó solicitud de asignación de dos (2) números para servicios de mensajería de texto (SMS) de Contenido, con el siguiente detalle:

MARCACIÓN SMS	AGREGADOR	DESCRIPCIÓN
707	CLARO	MARCACIÓN PARA ENCUESTAS POR SMS
68781	CLARO	VISUAL VOICE MAIL

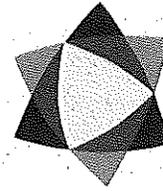
2. Que mediante el oficio 6044-SUTEL-DGM-2016 del 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06044-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

" (...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber: 707 y 68781.**
  - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la pretensión de la empresa Claro para brindar servicios de telecomunicaciones, a través de la siguiente numeración corta para mensajería de texto (SMS):

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	707	CLARO	Marcación para encuestas por SMS
SMS	68781	CLARO	Visual Voice Mail

- Por consiguiente, al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 707 y 68781 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Se tiene que los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 707 y 68781 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige y según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**V. Conclusiones y Recomendaciones:**

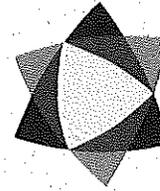
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-150-2016 (NI-08200-2016).

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	707	CLARO	Marcación para encuestas por SMS
SMS	68781	CLARO	Visual Voice Mail

- Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
- Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**

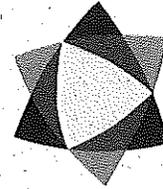
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	707	CLARO	Marcación para encuestas por SMS
SMS	68781	CLARO	Visual Voice Mail

2. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso


**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

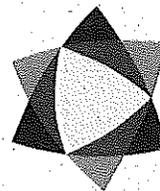
**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**7.3. Propuesta metodológica para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería.**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo una propuesta metodológica para el cálculo del cargo por uso compartido de postiería en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL, según lo establecido el artículo 52 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT).

Sobre este tema, se da lectura al oficio 05861-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe referente a este caso.

El señor Herrera Cantillo menciona que la propuesta que se conoce en esta oportunidad, se basa en la necesidad de definir claramente las condiciones económicas, de acuerdo con la situación actual, del uso compartido de postiería y así ajustarse a las necesidades y condiciones técnicas del mercado. Lo anterior, agrega, se basa en la tendencia hacia el incremento de las solicitudes de intervención por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como de los titulares de la postiería.

Indica que se presenta en esta ocasión un análisis legal sobre la potestad de la SUTEL para aprobar una metodología que sea aplicable para el cálculo de los cargos por uso compartido de postiería en los casos



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

de intervención que debe resolver, se incluye además un resumen referente a las prácticas internacionales respecto a este cargo y posteriormente se realiza un análisis técnico, finalizando con las recomendaciones respectivas sobre la metodología y sus diferentes componentes.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto al cobro de la nueva tarifa y cuáles son los elementos y factores que deben considerarse en este proceso.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta su preocupación en torno a aquellos casos en los cuales dos operadores no logran un acuerdo con respecto al precio de la postera, menciona los resultados de los estudios técnicos y económicos efectuados y su incidencia en la determinación de tarifas y las consecuencias de la aplicación de la metodología aplicada en los operadores.

La señora Maryleana Méndez Jiménez plantea una consulta con respecto a la relación de la metodología, la aplicación del reglamento del trámite y la resolución de los casos que se han conocido del año 2011 hasta la fecha, de acuerdo con las condiciones del momento y de la actualización que se dio en determinado periodo.

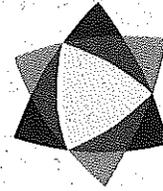
El señor Herrera Cantillo se refiere a los elementos establecidos en la fórmula de cálculo y la metodología con base en la cual se establecen los parámetros que se aplican.

Luego de una discusión sobre este tema, con base en la información del oficio 05861-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 026-047-2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el numeral 18) del artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), define "*recurso escaso*" como toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones [entre otros, canalizaciones, ductos, torres y postes].
- II. Que el numeral 10) del artículo 6, de esa misma Ley establece "*instalación esencial*" aquella que es exclusiva o predominantemente suministrada por un único o limitado número de operadores y que no resulta viable -técnica o económicamente- sustituirla a fin de prestar el servicio.
- III. Que la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece como obligación de esta Superintendencia "*asegurar (...) el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones*" y como función "*imponer la obligación de dar libre acceso a sus redes (...)*" así como también "*velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones*" (Artículos 60 y literales b) y j) de artículo 73).
- IV. Que el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) dispone que "*Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos.*" Asimismo, el artículo 64 establece en qué supuestos intervendrá la SUTEL y en lo que interesa, en el inciso f) señala que podrá hacerlo "*periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*"



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

- V. Que dado lo anterior, la presente propuesta se basa en la necesidad de definir claramente las condiciones económicas, tal y como lo señala la normativa, tomando en cuenta la situación actual sobre el uso compartido de postiería y así ajustarse a las necesidades y condiciones técnicas del mercado.

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 5861-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite para conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta metodológica para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados someter a consulta pública por diez días hábiles la propuesta metodológica para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería, con el fin de recibir insumos que sirvan para introducir las mejoras necesarias para alcanzar los objetivos dispuestos en dicha propuesta metodológica.
3. Autorizar a la Dirección General de Mercados que realice la publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, con posterioridad a dicha consulta pública, prepare y someta a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe sobre las observaciones presentadas durante el proceso de consulta, así como la propuesta final de la referida metodología, en el cual se incorporen aquellas observaciones que se considere necesarias para su aprobación definitiva.

**NOTIFÍQUESE**

**7.4. Renuncia de la funcionaria Annia Mora Valerio al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica en la Dirección General de Mercados.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la renuncia presentada por la funcionaria Annia Mora Valerio, al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica en la Dirección General de Mercados. Se da lectura al oficio de fecha 24 de agosto del 2016, por el cual la funcionaria Mora Valerio presenta su formal renuncia irrevocable al puesto que desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, clase Profesional 2, a partir del 15 de setiembre del 2016.

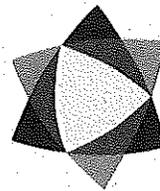
El señor Herrera Cantillo menciona los detalles del caso, señala las razones expuestas por la funcionaria y hace del conocimiento del Consejo el agradecimiento que le expresó por la oportunidad brindada.

Agrega que dada la conveniencia de dar el trámite que corresponde a la presente solicitud, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A partir de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 027-047-2016**

1. Dar por recibido el oficio de fecha 24 de agosto del 2016, por el cual la funcionaria Annia Mora Valerio, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, presenta al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, su formal renuncia irrevocable al



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

puesto que desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, clase Profesional 2, a partir del 15 de setiembre del 2016.

2. Dejar establecido que deberá efectuar el periodo de preaviso de acuerdo con la normativa vigente, el cual comprende del 24 de agosto al 15 de setiembre del 2016, inclusive.
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio de renuncia de la funcionaria Annia Mora Valerio, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, clase Profesional 2 de la Dirección General de Mercados, con el propósito de que el Área de Recursos Humanos proceda con la tramitación de liquidación laboral correspondiente.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**7.5 Informe del señor Humberto Pineda Villegas sobre participación en reunión con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).**

En atención a lo dispuesto mediante acuerdo 007-047-2016 de esta sesión, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el informe presentado por el señor Humberto Pineda Villegas, Director General del Fonatel, sobre su participación en la reunión con el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

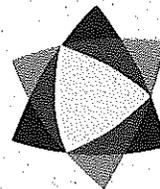
Sobre el particular, el señor Pineda Villegas indica que con el fin de dar seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo 023-042-2016, del acta de la sesión ordinaria 042-2016, celebrada el 03 de agosto del 2016, presenta un informe escrito de los principales acuerdos alcanzados en las reuniones sostenidas con ambas Instituciones, en relación con el estado de las acciones desarrolladas en torno al Programa Hogares Conectados (PHC).

Del citado documento, en lo que interesa, se transcribe los acuerdos logrados de dichas reuniones:

1. *FONATEL enviará en 15 días máximo la información sobre la cobertura de los operadores.* Mediante oficio 05661-SUTEL-DGF-2016 del 09 de agosto del 2016, se remitieron las listas de cobertura de los proveedores de servicios de telecomunicaciones del Programa, a partir de la información provista por estos para la precalificación. Además, se trabaja en la determinación de un listado de distritos no cubiertos por ninguno de los operadores del Programa.

Se aclara que la remisión de la información señalada antes, no elimina el problema de efectividad de la BD manifestada por la DGF en el audio, ya que los operadores pueden tener cobertura parcial en dichas áreas.

2. *IMAS tendrá en 15 días máximo la actualización de las variables "teléfono" y "domicilio" de la base actual familias del piloto.* Una vez ejecutada esta tarea, la DGF insistirá en la necesidad de realizar sustituciones o nuevas cargas de beneficiarios, debido a que se requiere ampliar la BD para mantener el programa en funcionamiento durante este año.
3. *IMAS está coordinando con el Ministerio administrativo del MEP (Directores Regionales, Supervisores de circuito y directores de Centros educativos) la localización de los estudiantes que pertenecen a las familias del piloto para facilitar la localización de posibles beneficiarios por parte de los operadores.*
4. *IMAS requiere panfletos informativos para las Áreas Regionales.* Se les puede facilitar el acceso al enlace del PHC en la página web de SUTEL y los panfletos sobre los instrumentos del beneficiario y el proceso para acceder a la plataforma virtual del Programa. Esto, puede ir trabajándolo yo.



**SESIÓN ORDINARIA 047-2016**  
**24 de agosto del 2016**

5. FONATEL remitirá las dos observaciones que tienen con respecto Adenda vía correo electrónico, para coordinar la firma de ambas partes. Esto ya no será así.
6. Se valorará la posibilidad de ingresar en la opción de ESTATUS otros motivos (rechaza el servicio, no se localizó) y analizar la utilidad de los motivos existente.

Se mencionó la propuesta de un procedimiento para la remisión y atención de los casos de hogares con fallas del Programa recibidos por el IMAS. El procedimiento fue enviado mediante oficio 05661-SUTEL-DGF-2016 del 09 de agosto del 2016."

Don Humberto Pineda destaca algunas inconsistencias que se han suscitado con respecto a las gestiones que han realizado el MICITT y el IMAS.

El señor Gilbert Camacho Mora es del criterio de que se debe buscar solución a los temas señalados por el señor Pineda Villegas y por lo tanto, se debería realizar una reunión de coordinación entre todas las instituciones.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere celebrar una reunión con el señor Emilio Arias Rodríguez, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, el Viceministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, con la finalidad de conversar sobre el tema.

De igual manera, es del criterio de que se debe solicitar a la Dirección General del Fonatel, presentar un informe escrito sobre lo expuesto en esta oportunidad.

Discutido el asunto, a partir de lo expuesto por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

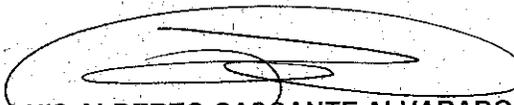
**ACUERDO 028-047-2016**

1. Dar por recibido el informe escrito remitido por el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual presenta el resultado de los acuerdos alcanzados en las reuniones sostenidas con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en relación con el estado de las acciones desarrolladas en torno al Programa Hogares Conectados (PHC).
2. Encomendar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, que coordine una reunión con ambas Instituciones, para abordar los temas relacionados con el Programa Hogares Conectados (PHC).

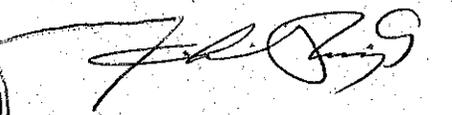
**NOTIFÍQUESE**

**A LAS 15:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO DEL CONSEJO



  
**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO